



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, lunes 28 de diciembre de 2020

Año CXXVIII Número 34.549

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Leyes

CONVENIOS. Ley 27606 . Aprobación.....	3
Decreto 1043/2020 . DCTO-2020-1043-APN-PTE - Promúlgase la Ley N° 27.606.....	4

Decretos

LEY DE DEFENSA DE LOS ACTIVOS DEL FONDO DE GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO. Decreto 1041/2020 . DCTO-2020-1041-APN-PTE - Apruébase la Reglamentación de la Ley N° 27.574.	5
LEY DE SOLIDARIDAD SOCIAL Y REACTIVACIÓN PRODUCTIVA. Decreto 1042/2020 . DCTO-2020-1042-APN-PTE - Prorrógase plazo.....	6
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. Decreto 1047/2020 . DCTO-2020-1047-APN-PTE - Designación.....	8
SERVICIO EXTERIOR. Decreto 1046/2020 . DCTO-2020-1046-APN-PTE - Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República de Angola.	9
SERVICIO EXTERIOR. Decreto 1044/2020 . DCTO-2020-1044-APN-PTE - Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República de Finlandia.	10
SERVICIO EXTERIOR. Decreto 1048/2020 . DCTO-2020-1048-APN-PTE - Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República de Armenia.	11
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. Decreto 1045/2020 . DCTO-2020-1045-APN-PTE - Trasládase funcionario.....	12

Resoluciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR. Resolución 25/2020 . RESOL-2020-25-E-AFIP-SDGOAI.....	13
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR. Resolución 26/2020 . RESOL-2020-26-E-AFIP-SDGOAI.....	15
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 389/2020 . RESOL-2020-389-APN-D#ARN	16
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Resolución 156/2020 . RESOL-2020-156-APN-INAI#MJ	17
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 404/2020 . RESOL-2020-404-APN-INASE#MAGYP	18
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. Resolución 128/2020 . RESOL-2020-128-APN-SGYEP#JGM	19
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. Resolución 129/2020 . RESOL-2020-129-APN-SGYEP#JGM	20
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Resolución 278/2020 . RESOL-2020-278-APN-MAGYP.....	22
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Resolución 470/2020 . RESOL-2020-470-APN-MAD	23
MINISTERIO DE CULTURA. Resolución 2018/2020 . RESOL-2020-2018-APN-MC.....	25
MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT. Resolución 230/2020 . RESOL-2020-230-APN-MDTYH.....	26
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 692/2020 . RESOL-2020-692-APN-MEC	28
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 694/2020 . RESOL-2020-694-APN-MEC	29

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 695/2020. RESOL-2020-695-APN-MEC	30
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 701/2020. RESOL-2020-701-APN-MEC	31
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS. Resolución 193/2020. RESOL-2020-193-APN-MOP	32
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 2801/2020. RESOL-2020-2801-APN-MS	36
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN. CONSEJO DE LA MAGISTRATURA. Resolución 264/2020	38
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Resolución 918/2020. RESOL-2020-918-APN-PRES#SENASA	44
TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN. Resolución 68/2020. RESOL-2020-68-APN-TFN#MEC	45

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4894/2020. RESOG-2020-4894-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Ley N° 27.341, artículo 79. Empresas beneficiarias del Régimen de Promoción Industrial previsto por la Ley N° 22.021 y sus modificaciones. Prórroga del plazo de suspensión de ejecuciones fiscales.....	46
---	----

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Disposición 207/2020. DI-2020-207-E-AFIP-AFIP	47
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Disposición 208/2020. DI-2020-208-E-AFIP-AFIP	47
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Disposición 209/2020. DI-2020-209-E-AFIP-AFIP	48
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 579/2020. DI-2020-579-APN-ANSV#MTR	49
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 580/2020. DI-2020-580-APN-ANSV#MTR	50
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 3851/2020. DI-2020-3851-APN-DNM#MI	52
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 3852/2020. DI-2020-3852-APN-DNM#MI	53
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 3853/2020. DI-2020-3853-APN-DNM#MI	55
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 3854/2020. DI-2020-3854-APN-DNM#MI	56
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 3855/2020. DI-2020-3855-APN-DNM#MI	57
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA. Disposición 233/2020. DI-2020-233-APN-SSPYA#MAGYP	59

Concursos Oficiales

.....	62
-------	----

Avisos Oficiales

.....	64
-------	----

Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	67
-------	----



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



CONVENIOS

Ley 27606

Aprobación.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1°- Apruébase el “Convenio de Transferencia Progresiva a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de Facultades y Funciones de Seguridad en Todas las Materias No Federales Ejercidas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”, celebrado entre el Estado nacional y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con fecha 5 de enero de 2016, cuyo texto se acompaña como Anexo.

Artículo 2°- El gasto anual que demande la transferencia realizada a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el marco del convenio aprobado por el artículo 1° de la presente y su mecanismo de actualización trimestral serán acordados en forma bilateral por el Poder Ejecutivo nacional y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en un plazo de sesenta (60) días corridos contados a partir de la sanción de la presente.

La Comisión Federal de Impuestos (CFI) tomará intervención en el proceso de acuerdo a efectos de emitir una opinión técnica para la determinación del monto anual en pesos de los componentes efectivamente transferidos a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el año 2016.

El Presupuesto General de la Administración Nacional de cada Ejercicio fiscal contemplará el financiamiento de los gastos enunciados en el presente artículo.

Artículo 3°- Hasta la entrada en vigencia del acuerdo previsto en el artículo 2° de la presente, se transferirá en forma mensual y automática desde el Tesoro Nacional a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la doceava parte de pesos veinticuatro mil quinientos millones (\$ 24.500.000.000), que se considerarán a cuenta del monto que finalmente se acuerde.

La suma prevista en el párrafo precedente será actualizada trimestralmente de acuerdo a un índice compuesto en un ochenta por ciento (80%) por el índice nominal del salario promedio de la Policía Federal Argentina y en un veinte por ciento (20%), por el índice de precios al consumidor (IPC) elaborado por la Dirección General de Estadística y Censos de dicha Jurisdicción, ambos correspondientes al período precedente.

Artículo 4°- A partir de la entrada en vigencia de la presente, el Poder Ejecutivo nacional transferirá a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la participación que corresponda por aplicación del artículo 8° de la ley 23.548 y sus modificaciones, así como las sumas destinadas a la atención del gasto que demanda el convenio aprobado por el artículo 1° de la presente, con lo que quedará cumplida la exigencia establecida en el artículo 75, inciso 2, quinto párrafo, de la Constitución Nacional.

Artículo 5°- El Jefe de Gabinete de Ministros efectuará las adecuaciones presupuestarias pertinentes a efectos de la implementación de la presente.

Artículo 6°- La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Artículo 7°- Facúltase al Ministerio de Economía a dictar las normas complementarias y/o aclaratorias necesarias para dar cumplimiento a la presente ley.

Artículo 8°- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

REGISTRADA BAJO EL N° 27606

CLAUDIA LEDESMA ABDALA DE ZAMORA - SERGIO MASSA - Marcelo Jorge Fuentes - Eduardo Cerngul

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Ley se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

Decreto 1043/2020**DCTO-2020-1043-APN-PTE - Promúlgase la Ley N° 27.606.**

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2020

En uso de las facultades conferidas por el artículo 78 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, promúlgase la Ley N° 27.606 (IF-2020-88184645-APN-DSGA#SLYT), sancionada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN en su sesión del día 10 de diciembre de 2020.

Dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese copia al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN y comuníquese al MINISTERIO DEL INTERIOR. Cumplido, archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro

e. 28/12/2020 N° 67059/20 v. 28/12/2020

Seguimos sumando más tecnología a nuestra app

El Boletín en tu *móvil*

Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play



Decretos

LEY DE DEFENSA DE LOS ACTIVOS DEL FONDO DE GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO

Decreto 1041/2020

DCTO-2020-1041-APN-PTE - Apruébase la Reglamentación de la Ley N° 27.574.

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-81317578-ANSES-SEOFGS#ANSES, las Leyes Nros. 24.241, 26.425, 27.260, 27.541 y sus correspondientes normas modificatorias, la Ley N° 27.574, los Decretos Nros. 897 del 12 de julio de 2007 y sus modificatorios, 196 del 10 de febrero de 2015, 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020 y sus modificatorios y 875 del 7 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.241 en su artículo 74, incisos m) y n), permite el otorgamiento de créditos a beneficiarios y beneficiarias del SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA) por hasta un máximo del VEINTE POR CIENTO (20 %) de los activos totales del FONDO DE GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (FGS) y a titulares de prestaciones cuya liquidación o pago se encuentre a cargo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) por hasta un máximo del CINCO POR CIENTO (5 %) de los activos totales del FGS, bajo las modalidades y condiciones que la citada Administración Nacional establezca.

Que la Ley N° 27.541 declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que por el Decreto N° 260/20 se amplió la emergencia establecida por la referida Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD.

Que por el Decreto N° 297/20 y modificatorios, se dispuso el "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio", en atención a la situación epidemiológica provocada por la COVID -19, situación fáctica por lo cual la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) dispuso una serie de medidas en concordancia con la norma citada, receptando la doctrina de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN en materia de legislación de emergencia, teniendo en miras el principio pro persona que imponen los tratados de derechos humanos constitucionalizados, ello mediante la suspensión del pago de las cuotas de los Créditos ANSES a través de diversas Resoluciones para los meses de enero a noviembre del año 2020.

Que por los Decretos Nros. 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20, 754/20, 792/20, 814/20, 875/20 y 956/20 se fue diferenciando a las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID-19, entre aquellas que pasaron a una etapa de 'distanciamiento social, preventivo y obligatorio' y aquellas que debieron retornar a la etapa de 'aislamiento social, preventivo y obligatorio' en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos períodos, hasta el 20 de diciembre de 2020, inclusive.

Que los préstamos fueron acordados con activos, de conformidad con lo previsto por el artículo 74 de la Ley N° 24.241, los cuales se ven alcanzados por los principios de seguridad y rentabilidad de las inversiones, en concordancia con los fines de interés público que debe perseguir toda actuación estatal.

Que los recursos del FONDO DE GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (FGS) pertenecen en forma exclusiva y excluyente al SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA) y son administrados por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) como patrimonio de afectación específica.

Que corresponde reanudar el cobro de las cuotas Créditos ANSES, a partir del primero de diciembre del año 2020, desde la cuota siguiente que correspondía abonar al tomador o a la tomadora del crédito cuando quedó suspendido el pago, respetando las condiciones financieras originales en las que el crédito fue otorgado, con las modificaciones acordadas que hubieran favorecido al deudor o a la deudora, sin que se efectúe capitalización ni se devenguen intereses en los créditos vigentes cuyos cobros hayan sido suspendidos a partir del 1° de enero de 2020 hasta la fecha de su efectiva reanudación.

Que, por otro lado, la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN ha sostenido reiteradamente que el ESTADO NACIONAL y la Administración Pública, más allá de toda disquisición relativa a su organización administrativa y descentralización, sea orgánica o funcional, debe ser rigurosamente entendido como una unidad institucional, teleológica y ética (Dictámenes 190:103, 187; 193:56 y 223:147); por lo cual resulta necesario unificar los deberes, obligaciones, derechos y garantías de todos los Directores y todas las Directoras que representan al Estado en una sola fórmula.

Que el artículo 22 de la Ley N° 27.574 establece que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL entiende en la determinación y ejecución de las políticas y acciones que hacen al ejercicio de los derechos societarios de las participaciones accionarias, tenedores y tenedoras de deuda de empresas, fideicomisos y/o fondos comunes de inversión, donde tenga tenencias accionarias el FONDO DE GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (FGS).

Que el Decreto N° 196/15 prevé que los Directores o las Directoras, Síndicos o Síndicas, Consejeros o Consejeras y funcionarios o funcionarias designados o designadas por o a propuesta del ESTADO NACIONAL o de sus entidades, en los órganos sociales de las empresas y sociedades son funcionarios públicos o funcionarias públicas a los efectos de la delimitación de su responsabilidad.

Que el artículo 2° del citado Decreto establece que el ESTADO NACIONAL garantiza la indemnidad de los funcionarios o las funcionarias durante el ejercicio de esas funciones o luego de cesado en ellas, fueren demandados o demandadas, intimados o intimadas, requeridos o requeridas, denunciados o denunciadas, querellados o querelladas o imputados o imputadas por el ejercicio de tales responsabilidades.

Que, en razón de ello, se entiende que son aplicables a los Directores designados o a las Directoras designadas en aquellas sociedades cuyas acciones integran la Cartera de inversiones del FONDO DE GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (FGS), cuyos derechos societarios, políticos y económicos se encuentran a cargo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) las disposiciones del Decreto N°196/15.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Reglamentación de la LEY DE DEFENSA DE LOS ACTIVOS DEL FONDO DE GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO N° 27.574 que como ANEXO (IF-2020-87448227-ANSES-SEOFGS#ANSES) forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Facúltase a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) a dictar las normas complementarias necesarias para el efectivo cumplimiento de la Reglamentación que por el presente se aprueba.

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Claudio Omar Moroni - Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/12/2020 N° 67052/20 v. 28/12/2020

LEY DE SOLIDARIDAD SOCIAL Y REACTIVACIÓN PRODUCTIVA

Decreto 1042/2020

DCTO-2020-1042-APN-PTE - Prorrógase plazo.

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-87412014-APN-UGA#ME, la Ley N° 27.541 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 814 del 20 de junio de 2001 y sus modificatorios, 1034 del 14 de agosto de 2001, 284 del 8 de febrero de

2002, 539 del 10 de marzo de 2003, 1806 del 10 de diciembre de 2004, 986 del 19 de agosto de 2005, 151 del 22 de febrero de 2007, 108 del 16 de febrero de 2009, 160 del 16 de febrero de 2011, 201 del 7 de febrero de 2012, 249 del 4 de marzo de 2013, 351 del 21 de marzo de 2014, 154 del 29 de enero de 2015, 275 del 1° de febrero de 2016, 258 del 18 de abril de 2017, 310 del 17 de abril de 2018 y 407 del 7 de junio de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 814/01, que fuera derogado por el artículo 26 de la Ley N° 27.541 de “Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el marco de la Emergencia Pública”, se dejaron sin efecto diversas normas que contemplaban exenciones y reducciones de las alícuotas aplicables para la determinación de las contribuciones patronales y se establecieron, con alcance general en lo que hace a los empleadores y las empleadoras del sector privado, nuevos niveles de contribución.

Que las instituciones privadas de enseñanza comprendidas en la Ley N° 13.047 y las transferidas a las jurisdicciones según la Ley N° 24.049 quedaron alcanzadas por los términos de la normativa previsional citada.

Que a través de los mencionados Decretos Nros. 1034/01, 284/02, 539/03, 1806/04, 986/05, 151/07, 108/09, 160/11, 201/12, 249/13, 351/14, 154/15, 275/16, 258/17, 310/18 y 407/19 se suspendieron transitoriamente, para estos empleadores y estas empleadoras, las disposiciones del aludido Decreto N° 814/01, con el fin de evitar el aumento de las contribuciones patronales a su cargo.

Que si bien por el artículo 26 de la Ley N° 27.541 se derogó el Decreto N° 814/01, a través del Capítulo 3 del Título IV de dicha Ley se mantuvieron para el mismo universo de empleadores y empleadoras, en términos generales, los niveles de contribuciones patronales que resultaron de aplicación durante el año 2019, conforme a las modificaciones que se habían introducido al referido decreto mediante el Título VI de la Ley N° 27.430 y a los cronogramas consagrados en el artículo 173 de esta última Ley, el cual también fue derogado por el citado artículo 26.

Que, en ese contexto normativo, a través del artículo 24 de la Ley N° 27.541 se excluyeron de las disposiciones del referido Capítulo 3 a los empleadores y las empleadoras titulares de establecimientos educativos de gestión privada que se encontraran incorporados a la enseñanza oficial conforme las disposiciones de las Leyes Nros. 13.047 y 24.049, hasta el 31 de diciembre de 2020, previéndose que tales empleadores y empleadoras continuarían aplicando las alícuotas de contribuciones patronales que les correspondieron hasta la entrada en vigencia de esa norma.

Que, a su vez, se facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a prorrogar el plazo indicado cuando así lo aconseje la situación económica del sector y siempre que existan previos informes técnicos favorables y fundados del MINISTERIO DE EDUCACIÓN y del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que el principal costo operativo y financiero de los establecimientos educativos de gestión privada está representado por el componente salarial, en el que se incluyen las correspondientes contribuciones patronales.

Que la aplicación de las disposiciones establecidas en el Capítulo 3 del Título IV de la Ley N° 27.541 para el año 2021 produciría un incremento desmesurado en las contribuciones patronales a pagar por las instituciones a las que se hizo referencia, el que sería incluso mayor en jurisdicciones alejadas de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y de la Provincia de BUENOS AIRES, ya que las reducciones de las que actualmente se benefician estos establecimientos difieren en las diversas áreas y regiones del país conforme a la normativa vigente.

Que dado que la mayoría de los establecimientos educativos de gestión privada goza de aporte estatal, siendo estos financiados únicamente por las provincias, en virtud de la transferencia de los servicios educativos a las jurisdicciones provinciales atento lo establecido hace ya varios años por la Ley N° 24.049, el incremento de las contribuciones patronales generará un aumento importante en las partidas presupuestarias de las provincias, ya que el aporte estatal no solo contribuye para el pago de los sueldos de los y las docentes curriculares sino también para el pago de las contribuciones patronales de aquellos salarios.

Que, por otra parte, en los casos en los cuales el instituto educativo no reciba aporte estatal o lo reciba parcialmente, el significativo aumento de las contribuciones patronales originará incrementos importantes en el valor de los aranceles que abonan las familias por los servicios educativos, afectando su economía.

Que las dificultades financieras de estas instituciones se vieron intensificadas por las necesarias medidas de prevención sanitaria dispuestas en virtud de la pandemia ocasionada por la COVID-19, habiéndose generado una considerable disminución de sus ingresos, particularmente en el Nivel Inicial no obligatorio.

Que si bien la situación descrita fue considerada por el ESTADO NACIONAL a través del otorgamiento de diferentes facilidades en el marco del “Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción” (ATP) creado por el Decreto 332 del 1° de abril de 2020, se advierte que la elevación del nivel de contribuciones patronales que se produciría a partir del 1° de enero de 2021 agravaría el crítico contexto en el que las instituciones de que se trata

se encuentran inmersas, repercutiendo en la economía de muchas de las familias que asisten a ellas, ya debilitada a raíz de las referidas medidas.

Que es prioridad del GOBIERNO NACIONAL promover una educación cada vez más inclusiva y generadora de oportunidades para todo el territorio argentino.

Que la aplicación de las disposiciones del referido Capítulo 3 del Título IV de la Ley N° 27.541 a las instituciones educativas de gestión privada dificultaría el cumplimiento de dicho objetivo, al afectar la prestación del servicio educativo, con principal impacto negativo en las regiones más necesitadas y en las instituciones de bajos recursos que prestan servicio a la población socialmente más vulnerable.

Que por los motivos expuestos, resulta indispensable prorrogar el plazo previsto en el primer párrafo del artículo 24 de la Ley N° 27.541 hasta el 31 de diciembre de 2021, inclusive.

Que la Ley N° 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN respecto de los decretos dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el artículo 76 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la citada Ley determina que la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los decretos de delegación legislativa.

Que el artículo 22 de dicha norma dispone que las Cámaras se pronuncien mediante sendas resoluciones, y que el rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso, conforme lo establecido en el artículo 82 de la Carta Magna.

Que los servicios de asesoramiento jurídico permanentes del MINISTERIO DE EDUCACIÓN y del MINISTERIO DE ECONOMÍA han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 76 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley N° 27.541 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Prorrógase desde su vencimiento y hasta el 31 de diciembre de 2021, inclusive, el plazo fijado en el primer párrafo del artículo 24 de la Ley N° 27.541 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2º.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 3º.- Dese cuenta a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Nicolás A. Trotta - Martín Guzmán

e. 28/12/2020 N° 67051/20 v. 28/12/2020

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Decreto 1047/2020

DCTO-2020-1047-APN-PTE - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-58651217-APN-SDYME#ENACOM, la Ley N° 27.467 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 267 del 29 de diciembre de 2015, 914 del 4 de agosto de 2016, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 4 del 2 de enero de 2020 y la Resolución del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 419 del 12 de julio de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267/15 se creó en el ámbito del entonces MINISTERIO DE COMUNICACIONES el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM) como organismo autárquico y descentralizado, con plena capacidad jurídica para actuar en los ámbitos del derecho público y privado, actualmente en la órbita de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto N° 914/16 se crearon con dependencia del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES los cargos extraescalafonarios de Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y de Coordinador General de Asuntos Técnicos, con rango y jerarquía de Subsecretario y se designaron a las personas que ocuparían los mismos.

Que el cargo de Coordinador General de Asuntos Ejecutivos ha quedado vacante tras la aceptación de la renuncia del señor Agustín Ignacio GARZÓN, mediante la Resolución del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 419/18.

Que en función de lo expuesto, se ha propuesto al contador público Ariel Marcelo MARTINEZ para ocupar el cargo de Coordinador General de Asuntos Ejecutivos, en virtud de su vasta experiencia y en consideración a la idoneidad necesaria para las funciones que deben desarrollarse.

Que por el Decreto N° 355/17 se dispuso que las designaciones correspondientes a cargos de Subsecretario, o de rango o jerarquía equivalente o superior, y de titulares o integrantes de órganos superiores de entes descentralizados, cualquiera sea su denominación o naturaleza jurídica, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 4/20, y en virtud de lo previsto en el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, se estableció que a partir del 1° de enero de 2020 rigen las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, sus normas modificatorias y complementarias.

Que por el artículo 7° de la citada Ley de Presupuesto se estableció que no se podrán cubrir los cargos previstos en la reserva del artículo 6° de la mencionada norma, existentes a la fecha de sanción de la misma, ni las vacantes que se produzcan con posterioridad en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros, quedando exceptuados de lo previsto precedentemente los cargos correspondientes a las autoridades superiores de la administración nacional.

Que el servicio de asesoramiento jurídico permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 1° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado, a partir del 3 de enero de 2020, al contador público Ariel Marcelo MARTINEZ (D.N.I. N° 23.768.804) en el cargo de Coordinador General de Asuntos Ejecutivos, con dependencia directa del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con rango y jerarquía de Subsecretario.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Entidad 207 – ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero

e. 28/12/2020 N° 67057/20 v. 28/12/2020

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1046/2020

DCTO-2020-1046-APN-PTE - Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República de Angola.

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-79028295-APN-DGD#MRE, la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el artículo 8° de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957, los funcionarios o las funcionarias de las categorías B) y C) podrán ser acreditados o acreditadas temporalmente como Jefe

o Jefa de Misión, con el rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario o Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria, cuando razones de servicio así lo aconsejen.

Que, oportunamente, el Gobierno de la REPÚBLICA DE ANGOLA concedió el plácet de estilo al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase Alejandro Guillermo VERDIER para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho Estado.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención que le compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Trasládase desde la Representación Permanente de la República ante la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS a la REPÚBLICA DE ANGOLA al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase Alejandro Guillermo VERDIER (D.N.I. N° 16.937.963).

ARTÍCULO 2°.- Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPÚBLICA DE ANGOLA al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase Alejandro Guillermo VERDIER.

ARTÍCULO 3°.- Acredítase al funcionario mencionado en el artículo anterior, mientras dure la misión encomendada, con el rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, de conformidad con el artículo 8° de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957.

ARTÍCULO 4°.- Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Felipe Carlos Solá

e. 28/12/2020 N° 67056/20 v. 28/12/2020

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1044/2020

DCTO-2020-1044-APN-PTE - Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República de Finlandia.

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-70489197-APN-DGD#MRE, la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que, oportunamente, el Gobierno de la REPÚBLICA DE FINLANDIA concedió el plácet de estilo al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Sergio Alberto BAUR para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho Estado.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención que le compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Trasládase desde el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a la Embajada de la República en la REPÚBLICA DE FINLANDIA al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Sergio Alberto BAUR (D.N.I. N° 13.071.411).

ARTÍCULO 2°.- Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPÚBLICA DE FINLANDIA al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Sergio Alberto BAUR.

ARTÍCULO 3°.- Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto serán atendidos con las partidas específicas de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Felipe Carlos Solá

e. 28/12/2020 N° 67053/20 v. 28/12/2020

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1048/2020

DCTO-2020-1048-APN-PTE - Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República de Armenia.

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-81606331-APN-DGD#MRE, la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el artículo 8° de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957, los funcionarios o las funcionarias de las categorías B) y C) podrán ser acreditados o acreditadas temporalmente como Jefe o Jefa de Misión, con el rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario o Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria, cuando razones de servicio así lo aconsejen.

Que, oportunamente, el Gobierno de la REPÚBLICA DE ARMENIA concedió el plázet de estilo al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase Mariano VERGARA para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho Estado.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención que le compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Trasládase desde el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a la Embajada de la República en la REPÚBLICA DE ARMENIA al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase Mariano VERGARA (D.N.I. N° 21.953.499).

ARTÍCULO 2°.- Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPÚBLICA DE ARMENIA al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase Mariano VERGARA.

ARTÍCULO 3°.- Acredítase al funcionario mencionado en el artículo anterior, mientras dure la misión encomendada, con el rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, de conformidad con el artículo 8° de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 4°.- Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán a las partidas específicas de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Felipe Carlos Solá

e. 28/12/2020 N° 67054/20 v. 28/12/2020

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1045/2020

DCTO-2020-1045-APN-PTE - Trasládase funcionario.

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-84553874-APN-DGRRHH#MRE, la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus modificatorias y el Decreto N° 300 del 28 de abril de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 300/17 se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPÚBLICA DE SINGAPUR al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase Federico Alejandro BARTTFELD, acreditándose con dicho rango mientras dure la misión encomendada, de conformidad con el artículo 8° de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus modificatorias.

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el traslado a la República del funcionario mencionado precedentemente.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención que le compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Trasládase desde la Embajada de la República en la REPÚBLICA DE SINGAPUR al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase Federico Alejandro BARTTFELD (D.N.I. N° 20.892.669).

ARTÍCULO 2°.- Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán a las partidas específicas de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Felipe Carlos Solá

e. 28/12/2020 N° 67055/20 v. 28/12/2020

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Resoluciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR

Resolución 25/2020

RESOL-2020-25-E-AFIP-SDGOAI

Ciudad de Buenos Aires, 21/12/2020

VISTO lo tramitado en el EX-2020-00518888-AFIP-DVZPYF#SDGOAI (SIGEA N° 12762-45-2008/4), del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL de INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO

Que la firma "COSTANERA S.A.", CUIT N° 30-64898669-2 presentó con fecha 10 de junio de 2016, carta de intención respecto de un depósito fiscal general en los términos de la Resolución General N° 3871 hoy Resolución General N° 4352, ubicado en la Avenida Lotufo y Patagonia S/N, localidad de PUERTO DESEADO, provincia de SANTA CRUZ, jurisdicción de la Aduana PUERTO DESEADO.

Que la Dirección Gestión de los Recursos y Presupuesto remite los antecedentes que dieron origen a la actuación en trato, a esta Subdirección General a través de la Nota N° 132/2018 (DI GERP), de fecha 23 de mayo de 2018, a fin de continuar con el trámite de habilitación del depósito fiscal en trato.

Que analizada la actuación por la División Zonas Primarias y Fronteras, la misma fue remitida con observaciones a la Aduana PUERTO DESEADO mediante Nota N° 164/2018 (DV ZPYF) de fecha 18 de septiembre de 2018, a fin de que la firma tomara conocimiento y diera cumplimiento a la totalidad de los extremos requeridos para la habilitación pretendida.

Que la firma incorpora la documentación faltante y plantea, la excepción del escáner de contenedores por considerar inviable su instalación desde el punto de vista físico (en atención a su superficie) y financiero, alega por otra parte que en dicho ámbito no se efectúan operaciones de consolidación ni desconsolidación de la mercadería, sino que los contenedores ingresan previamente consolidados.

Que habiendo tomado intervención la Aduana local, mediante Notas N° 44/18 (AD PDES) y N° 14/2019 (AD PDES) de fechas 12/12/2018 y 25 de julio 2019 respectivamente, considera que dadas las características físicas y operativas del depósito en trato, podría autorizarse la excepción requerida teniendo en cuenta que, por otra parte, se encuentran reunidos los requisitos establecidos por la normativa en vigencia - Resolución General N° 4352- para la habilitación pretendida. Lo expuesto es compartido por la Dirección Regional Aduanera PATAGONICA la que se expide a través de Nota 22/19 (DI RAPT), de fecha 3 de abril de 2019 y Nota 62/19 (DI RAPT) de fecha 20 de agosto de 2019.-

Que esta Subdirección General elevó la actuación a la Dirección General de Aduanas, mediante Nota N° 495/19 (SDG OAI) de fecha 25 de setiembre de 2019, propiciando el otorgamiento de la excepción articulada, siempre que en el acto administrativo de habilitación se deje constancia que en el depósito sólo se podrán realizar las operaciones descriptas por el permisionario y el Servicio Aduanero. Los mismos refieren que en el citado ámbito no se realizan operaciones de consolidación y desconsolidación de las mercaderías sino que ingresan contenedores previamente consolidados para recibir frío y a la espera del buque para ser embarcados.

Que la Dirección de Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera solicita mediante Nota N°293/19 (DICEOA) de fecha 6 de noviembre de 2019 la intervención de la Subdirección General de Control Aduanero en atención a la naturaleza de la excepción articulada y sin perjuicio de la inexistencia de propuestas alternativas. Esta última remite la actuación al Departamento Centro Unico de Monitoreo Aduanero a través de la Nota N° 525/19 (DI GERI) de fecha 11 de diciembre de 2019, el que luego de realizar un informe con observaciones respecto del Sistema CCTV devuelve lo actuado al área requirente.

Que posteriormente las actuaciones son elevadas a la Dirección de Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera por la Subdirección General de Control Aduanero, mediante Nota N° 2/2020 (SDG CAD) de fecha 3 de enero de 2020, señalando que se encuentran contemplados los extremos previstos en el artículo 10 de la Resolución General N° 4352.

Que la citada Dirección remite lo actuado al Departamento Centro Único de Monitoreo Aduanero por Nota N° 11/2020 (DE CUMA), de fecha 29 de enero de 2020, a fin de determinar si se regularizaron las observaciones

efectuadas. Posteriormente con el informe positivo al respecto, emitido por la División Control Operacional a través de la Nota N° 15/2020 (DV CORA) del 31 de enero de 2020, las actuaciones son giradas nuevamente a esta por Nota N° 29/2020 (DI CEOA) del 26 de febrero de 2020, a fin de que, previa evaluación de la excepción articulada se ratifique o rectifique la Nota N° 495/19 (SDG OAI) de fecha 25 de setiembre de 2019.

Que en función de lo expuesto se elevó con proyecto de resolución a la Dirección General de Aduanas para su intervención, dejándose constancia que se ratifica lo expuesto en la nota referenciada precedentemente, como así también que no será necesario utilizar la balanza fiscal que la firma posee para el registro de pesos, por cuanto no se podrá consolidar mercadería en el depósito fiscal, mientras no cuente con escáner y que en caso de ser necesario, tal como lo propone la firma en nota de fecha 30 de octubre 2017, se utilizará la balanza de camiones de UNEPOSC (Unidad Ejecutoria Portuaria Santa Cruz).

Que la Dirección General de Aduanas aprueba la citada excepción mediante providencia PV-2020-00787580-AFIP-DGADUA), de fecha 12 de noviembre de 2020, expresando que "...se comparten las intervenciones de las áreas operativas previamente citadas y se devuelven las presentes a los fines de continuar con el trámite de habilitación autorizando la excepción requerida por la firma COSTANERA S.A., dejando expresa constancia que la misma se concede en la medida en que no se desarrollen en el depósito fiscal exceptuado operaciones de consolidación y desconsolidación de mercadería, así como tampoco se afecte el normal desenvolvimiento de las tareas de control propias del servicio aduanero..."

Que conforme lo expuesto y habiendo tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Técnico Legal Aduanera mediante IF-2020-00842489-AFIP-DILEGA#SDGTLA de fecha 30 de noviembre de 2020, de Asuntos Jurídicos a través del informe IF-2020-00898337-AFIPDVRTA#SDGASJ de fecha 17 de diciembre de 2020 y de Operaciones Aduaneras del Interior, corresponde aprobar el trámite de habilitación.

Que se encuentra publicado en el Micro sitio "AFIP Depósitos Fiscales" el Manual del desarrollador del Sistema informático de control de stock permanente, que deberá cumplimentar el depositario conforme lo establecido en el Anexo IV punto 10 y concordantes de la Resolución General N° 4352, lo que fue oportunamente acreditado.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo N° 1 de la DI-2018-6-E-AFIP-DGADUA.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Habilítese el depósito fiscal general de la firma "Costanera S.A.", CUIT N° 30-64898669-2, ubicado en la Avenida Lotufo y Patagonia S/N, Localidad de PUERTO DESEADO, provincia de SANTA CRUZ, jurisdicción de la Aduana PUERTO DESEADO, con una superficie total de CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO CON DIECISIETE METROS CUADRADOS (4478,17m²), conformados por CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO CON NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (435,96 M²) cubiertos y CUATRO MIL CUARENTA Y DOS CON VEINTIUN METROS CUADRADOS (4042,21 m²) descubiertos, con las limitaciones especificadas en el ARTICULO 2°.

ARTICULO 2°: Hágase saber que en el depósito que se habilita a través de la presente no se podrán tramitar operaciones de exportación de mercaderías a granel en estado líquido o sólido acondicionadas en contenedores o camiones procedentes de jurisdicciones distintas a las de la Aduana de Puerto Deseado, pudiendo operar únicamente con contenedores previamente consolidados en Plantas Exportadoras habilitadas por la Aduana de Puerto Deseado para recibir frío y a la espera del buque para ser embarcados, ello en atención a la excepción autorizada respecto del scanner. Debiendo estarse en lo que respecta a la balanza fiscal de camiones a lo expuesto en el párrafo décimo del considerando.

ARTICULO 3°:- Determinese que la habilitación tendrá vigencia por el plazo de DIEZ (10) años a contar desde su notificación al interesado, de conformidad a lo establecido en el Apartado V, Punto 1 del Anexo I de la Resolución General N° 4352.

ARTICULO 4°.- Establécese que la vigencia operativa del depósito fiscal particular en la Tabla de Lugares Operativos (LOT) del Sistema Informático MALVINA o la que en el futuro la reemplace, quedará sujeta al cumplimiento de lo prescripto en la citada norma respecto del sistema informático de control de stock permanente y al mantenimiento por parte del permisionario de los requisitos, condiciones operativas y documentales establecidas en los Anexos I, II, III, IV y V de la Resolución General N° 4352, tenidas en cuenta para su habilitación.

ARTICULO 5°: Regístrese. Comuníquese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera PATAGONICA y la Aduana de PUERTO DESEADO. Por la División Zonas Primarias y Fronteras notifíquese

por Sistema de Comunicaciones y Notificaciones Electrónicas Aduaneras (SICNEA) al interesado y continúese con los trámites de rigor.

Silvia Nery Pisanu

e. 28/12/2020 N° 66763/20 v. 28/12/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR

Resolución 26/2020

RESOL-2020-26-E-AFIP-SDGOAI

Ciudad de Buenos Aires, 21/12/2020

VISTO lo tramitado en EX-020-00418904-AFIP-DVZPYF#SDGOAI (SIGEA N° 17511-30-2019) del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL de INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO

Que la firma "Mare Logística Internacional S.A.S.", CUIT N° 33-71630452-9 presentó con fecha 24 de enero de 2019, carta de intención respecto de un depósito fiscal general en los términos de lo normado en el art. 3° de la Resolución General AFIP N° 4352, ubicado dentro del Parque Industrial Piloto de San Francisco, en la calle Martín Antonio Carra 1542, ciudad de SAN FRANCISCO, Departamento de SAN JUSTO, Provincia de CORDOBA, jurisdicción de la Aduana homónima.

Que mediante RESOL-2019-103-E-AFIP-SDGOAI fue aprobada la prefactibilidad del depósito fiscal general.

Que con fecha 21 de Junio de 2019 solicitó a través de Multinota a la Aduana CORDOBA la habilitación del depósito fiscal, con una superficie total de CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO CON SESENTA Y UN METROS CUADRADOS (4978,61 m2) para cargas generales, adjuntando la documentación requerida en la Resolución General N° 4352, la que obra incorporada a la presente actuación.

Que de la documental aportada se desprende que la firma planteo como excepción la utilización de una balanza de bultos con capacidad para pesar hasta 1,5 toneladas, proponiendo la utilización de la balanza de camiones de hasta 3,5 toneladas que se encuentra en el mismo predio, para pesar los bultos que excedan la capacidad de dicha balanza.

Que habiendo tomado intervención la Aduana local, la misma elabora el informe identificado como Nota N° 75/2020 (AD CORD) de fecha 2 de marzo de 2020, en el que considera que estarían dadas las condiciones para el debido control aduanero, y cumplidos los requisitos establecidos en la normativa en vigencia - Resolución General N° 4352- para la habilitación pretendida, avalando la excepción planteada. Lo expuesto es compartido por la Dirección Regional Aduanera CENTRAL la que se expide mediante Nota N° 58/2020 (DI RACE) de fecha 5 de marzo de 2020, previo dictamen jurídico N° 037/2020 (DV RJU4) de la misma fecha.

Que remitidas las actuaciones a la Subdirección General de Control Aduanero, la misma se expide a través de PV-2020-00460748-AFIP-SDGCAD de fecha 29 de Julio de 2020 compartiendo lo expuesto en PV-2020-00456319-AFIP-DIGERI#SDGCAD de fecha 28 de julio de 2020 por la Dirección de Gestión del Riesgo, en el sentido de que la evaluación en torno al punto 13 del Anexo III, referido a sistemas de medición y pesaje, no se encuentra dentro de la órbita de sus competencias.

Que posteriormente toma intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS en los términos del artículo 10 de la Resolución General N° 4352, autorizando la excepción planteada mediante PV-2020-00590573-AFIP-DGADUA de fecha 10 de setiembre 2020, a los fines de la prosecución del trámite pertinente, en la medida en que lo propio no impida el normal desenvolvimiento de las tareas de control del servicio aduanero.

Que asimismo se encuentra publicado en el Micro sitio "AFIP Depósitos Fiscales" el Manual del desarrollador del Sistema informático de control de stock permanente, que deberá cumplimentar el depositario conforme lo establecido en el Anexo IV punto 10 y concordantes de la Resolución General N° 4352.

Que han tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Técnico Legal Aduanera mediante IF-2020-00657319-AFIP-DILEGA#SDGTLA de fecha 2 de octubre de 2020 y de Asuntos Jurídicos a través del informe IF-2020-00693794-AFIP-DVDRTA#SDGASJ División Dictámenes en Régimen Tributario Aduanero, de fecha 15 de octubre de 2020, estableciendo esta última que analizadas las constancias acompañadas y teniendo en cuenta que el cumplimiento del requisito de control por imágenes no se encuentra debidamente acreditado, esta área legal recomienda que previo al dictado del acto administrativo de habilitación, la dependencia competente

en la materia proceda a verificar el cumplimiento de los 60 días de reservorio histórico online. Asimismo, se recomienda que al momento de dictar el acto administrativo pertinente se recepte allí la observación formulada con relación a la escrituración del predio.

Que obra la intervención del Departamento Centro Único de Monitoreo Aduanero, IF-2020-00623319-AFIP-DVCORADECUMA#SDGCAD de fecha 23 de septiembre de 2020, en la cual establece que el punto operativo cumple con los requerimientos de toma de imágenes instantáneas, descarga de video y los 60 días de reservorio histórico online.

Que a través del IF2020-00836423-AFIP-ADCORD#SDGOAI de fecha 27 de noviembre de 2020 y el IF-2020-00896019-AFIP-ADCORD#SDGOAI de fecha 21 de diciembre de 2020, el solicitante acredita la escrituración e inscripción del predio donde se asienta el depósito fiscal que se pretende habilitar.

Que habiendo dado cumplimiento a lo indicado precedentemente por las áreas legales y con la intervención de las áreas competentes de esta Subdirección General, corresponde aprobar el trámite de habilitación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo N° 1 de la DI-2018-6-E-AFIP-DGADUA.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Habilítese el depósito fiscal general de la firma "Mare Logística Internacional S.A.S", CUIT N° 33-71630452-9, ubicado dentro del Parque Industrial Piloto de San Francisco, en la calle Martín Antonio Carra 1542, ciudad de SAN FRANCISCO, Departamento de SAN JUSTO, Provincia de CORDOBA, jurisdicción de la Aduana homónima, con una superficie total de CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO CON SESENTA Y UN METROS CUADRADOS (4978,61m²), conformados por MIL CIENTO NUEVE CON VEINTISIETE METROS CUADRADOS (1109,27 M²) cubiertos, TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON NOVENTA METROS CUADRADOS (3864,90 m²) descubiertos y CUATRO CON CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (4,44 m²) semicubiertos acorde a lo especificado en la actuación y conforme la Resolución General N° 4352.

ARTICULO 2°.- Determinese que la habilitación tendrá vigencia por el plazo de DIEZ (10) años a contar desde su notificación al interesado, de conformidad a lo establecido en el Apartado V, Punto 1 del Anexo I de la Resolución General N° 4352.

ARTICULO 3°.- Establécese que la vigencia operativa del depósito fiscal general en la Tabla de Lugares Operativos (LOT) del Sistema Informático MALVINA o la que en el futuro la reemplace, quedará sujeta al cumplimiento de lo prescripto en la citada norma respecto del sistema informático de control de stock permanente y al mantenimiento por parte del permisionario de los requisitos, condiciones operativas y documentales establecidas en los Anexos I, II, III, IV y V de la Resolución General N° 4352, tenidas en cuenta para su habilitación.

ARTICULO 4°: Regístrese. Comuníquese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera CENTRAL y la Aduana CORDOBA. Por la División Zonas Primarias y Fronteras notifíquese por Sistema de Comunicaciones y Notificaciones Electrónicas Aduaneras (SICNEA) al interesado y continúese con los trámites de rigor.

Silvia Nery Pisanu

e. 28/12/2020 N° 66765/20 v. 28/12/2020

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 389/2020

RESOL-2020-389-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 22/12/2020

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, los Decretos DNU N° 260 y N° 297, sus modificatorios y Normas complementarias, las Resoluciones del Directorio de la Autoridad Regulatoria Nuclear N° 82/20, N° 103/20, N° 160/20, N° 219/20 y N° 313/20, el Expediente Electrónico N° 40061146/20 de la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Resoluciones del Directorio de la Autoridad Regulatoria Nuclear (ARN) mencionadas en el VISTO, se resolvió prorrogar sucesivamente por un plazo de SESENTA (60) días corridos, la vigencia de las autorizaciones que haya otorgado la ARN (Licencias de Operación, Registros, Permisos Individuales y Autorizaciones Específicas) cuyos vencimientos operen desde el 18 de marzo de 2020 y hasta el 31 de diciembre del 2020.

Que, a fin de cumplir con los lineamientos previstos, habrá usuarios incluidos en el considerando anterior que deberán abonar la tasa correspondiente a la renovación de sus autorizaciones durante el 2021, y que a los usuarios que tenían un vencimiento original comprendido en el primer trimestre del 2020 se le emitirá la factura anual 2021 en el mismo trimestre.

Que los usuarios están teniendo problemas económicos para poder abonar las tasas durante esta pandemia, sumado al problema que resulta de la doble facturación que recibirán algunos usuarios en un lapso de 60 días.

Que, según el Régimen de Tasas por Licenciamiento e Inspección, aprobado mediante Resolución del Directorio N° 76/08, en el Capítulo 1, Artículo 8, menciona que "Todas las facturas se confeccionarán con vencimiento a los TREINTA (30) días corridos de su emisión. La falta de pago en término de toda deuda en concepto de Tasa por licenciamiento e inspección originará sin necesidad de interpelación alguna, la obligación de abonar sobre las sumas adeudadas, y conjuntamente con las mismas, un interés punitivo calculado desde el día del vencimiento hasta el del efectivo pago en base a la tasa activa publicada por el Banco de la Nación Argentina para operaciones a TREINTA (30) días."

Que resulta necesaria la implementación de acciones que permitan al usuario poder afrontar los pagos por las tasas anuales durante todo el año calendario.

Que las GERENCIAS SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 22, Inciso a) de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 16 de diciembre de 2020 (Acta N° 47),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°: Permitir a los usuarios poseedores de autorizaciones cuyo vencimiento original esté comprendido dentro de las prórrogas otorgadas por este Directorio, que se le cobre la renovación de sus Permisos o Licencias a partir de enero del 2021 con el importe correspondiente a la tasa regulatoria del año 2020.

ARTÍCULO 2°: Permitir a los usuarios comprendidos en el Artículo 1°, cuya primera factura anual se deberá emitir en el mismo trimestre, de acuerdo a su fecha histórica de vigencia de la autorización, que no se le cobre intereses punitivos durante ese año calendario, con el fin de que puedan compensar los pagos durante todo el año.

ARTÍCULO 3°: Permitir a los usuarios de licencias institucionales que tengan inconvenientes económicos, la posibilidad de abonar el pago de su tasa mediante cuotas mensuales y consecutivas (hasta un máximo de 3 cuotas), mediante transferencia bancaria o cheque electrónico.

ARTÍCULO 4°: Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a las GERENCIAS SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS. Publíquese en la página web de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

e. 28/12/2020 N° 66967/20 v. 28/12/2020

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

Resolución 156/2020

RESOL-2020-156-APN-INAI#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 12/12/2020

VISTO el Expediente N° E-INAI-50018-2013 (EX-2019-98264823-APN-INAI#MJ), el artículo 75, inciso 17 de la Constitución Nacional, la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89, la Ley N° 24.071 y la Resolución Ex SDS N° 4811/96, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto, la Comunidad Indígena Sacha Sumaj, perteneciente al Pueblo Lule Vilela, ubicada en el Paraje Sol de Mayo y otros, Municipio de Campo Gallo, Departamento Alberdi, Provincia de Santiago del Estero, solicita la inscripción de su personería jurídica en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas que funciona en la órbita de este Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, de acuerdo al artículo 75, inciso 17 de la Constitución Nacional.

Que la Comunidad referida ha cumplimentado los requisitos del artículo 2 de la Resolución Ex SDS N° 4811/96: nota de solicitud de inscripción de su personería jurídica; nombre y ubicación geográfica; reseña que acredita su origen étnico-cultural e histórico; descripción de sus pautas de organización y mecanismos de designación y remoción de autoridades; nómina de integrantes; mecanismos de integración y exclusión de sus miembros.

Que en virtud de la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89 y la Resolución Ex SDS N° 4811/96, corresponde la inscripción de la Comunidad Indígena Sacha Sumaj en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89.

Por ello,

**LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE**

ARTICULO 1°.- Inscribese la personería jurídica de la Comunidad Indígena Sacha Sumaj, perteneciente al Pueblo Lule Vilela, ubicada en el Paraje Sol de Mayo y otros, Municipio de Campo Gallo, Departamento Alberdi, Provincia de Santiago del Estero, en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

María Magdalena Odarda

e. 28/12/2020 N° 64846/20 v. 28/12/2020

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 404/2020

RESOL-2020-404-APN-INASE#MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 20/11/2020

VISTO el convenio de transferencia de titularidad de las variedades inscriptas en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares de las variedades de girasol de nombres B 1236 DMR, B770DMR, B838-2, B900, BTIR1, IB 1076 DMR, IB 1080 DMR, IB 770 DMR, IB 920, IB1088DMR, IB1162, IB1170DMR, IB1222DMR, IB1486, IB1488DMR, IOB1334, IOB1682DMR, IOR172DMR, IOR204DMR, IOR235DMR, IR127DMR, IR134RRO, IR135DMR, IR138DMR, IR139DMR, IR157DMR, IR179DMR, IR180DMR, IR181DMR, IR199DMR, IR79DMR, IR83DMR, OB 1002, OB 724, OB1014, OB1256, OB712, OR 114 DMR, OR115- 2DMR, OR182DMR, OR4089, PB1458DMR, PB1464DMR, PB1538DMR, PB1672DMR, PR702, PR741, PR754, R54, de las variedades de soja de nombres 49X20 IPRO STS, 4X5, 80X20 IPRO STS, A 4201 RG, A 4505 RG, A 4725 RG, A 5777 RG, A 6411 RG, A 7321 RG, CCLP 6010 RG, EBC 4900 RG, LAR 4920RG, MAN 6043 RG, MG 4969 RG, MG 5631 RG, NIDERA A 3731 RG, NIDERA A 3933 RG, NIDERA A 4209 RG, NIDERA A 4413RG, NIDERA A 4553 RG, NIDERA A 4613 RG, NIDERA A 4990 RG, NIDERA A 5009 RG, NIDERA A 5209RG, NIDERA A 5485 RG, NIDERA A 5509RG, NIDERA A 5766 RG, NIDERA A 5909RG, NIDERA A 6126 RG, NIDERA A 7000 RG, NIDERA A 7708 RG, NIDERA A 8009 RG, NIDERA A 8010 RG, NIDERA A 8087 RG, NIDERA X 3584 RG, NS 2018, NS 2632, NS 3215, NS 3220, NS 3313, NS 3809IPRO, NS 3909, NS 4009, NS 4309, NS 4313, NS 4319 IPRO, NS 4611, NS 4619 IPRO, NS 4903, NS 4955, NS 5019 IPRO, NS 5028 STS, NS 5030 IPRO STS, NS 5258, NS 5419 IPRO, NS 5960, NS 6002, NS 6120 IPRO, NS 6248, NS 6419 IPRO, NS 6448, NS 6483, NS 6538 IPRO, NS 6859IPRO, NS 6909 IPRO, NS 7209 I PRO, NS 7211, NS 7273, NS 7709 IPRO, NS 7809, NS 8004, NS 8018 IPRO STS, NS 8262, NS 8282, NS 8288, NS7300 I PRO, S 4X6 IPRO y de las variedades de trigo pan de nombres BAGUETTE 450, BAGUETTE 501, BAGUETTE 550, BAGUETTE 560 CL, BAGUETTE 601, BAGUETTE 620, BAGUETTE 680, BAGUETTE 701 PREMIUM, BAGUETTE 7060 F, BAGUETTE 750 y BAGUETTE 801 PREMIUM (en adelante llamadas "VARIETADES A TRANSFERIR") obrante en el expediente EX-2020-

36316311-- APN-DRV#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por dicho convenio, la empresa NIDERA SEEDS ARGENTINA S.A.U, cede y transfiere a la empresa SYNGENTA CROP PROTECTION AG, representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por la empresa SYNGENTA AGRO S.A, la titularidad de "VARIEDADES A TRANSFERIR". Que asimismo, la cedente presta su conformidad con la transferencia de la titularidad de "VARIEDADES A TRANSFERIR" en el Registro de la Propiedad de Cultivares y autoriza la inscripción de la cesionaria como titular de dichas variedades.

Que el Artículo 39 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, establece que la constancia de transferencia de un cultivar debe ser asentada en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y en el título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Asíéntese en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y en el Título de Propiedad correspondiente, el traspaso a nombre de la empresa SYNGENTA CROP PROTECTION AG, representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por la empresa SYNGENTA AGRO S.A de los cultivares de las "VARIEDADES A TRANSFERIR", que se encuentran registrados a nombre de la empresa NIDERA SEEDS ARGENTINA S.A.U.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese, publíquese por el interesado, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Joaquin Manuel Serrano

e. 28/12/2020 N° 66627/20 v. 28/12/2020

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO**

Resolución 128/2020

RESOL-2020-128-APN-SGYEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 22/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-55183815-APN-CGD#SEDRONAR del Registro de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nros. 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 y 163 de fecha 15 de mayo de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, establece que el personal podrá acceder al Tramo inmediato superior si acredita el cumplimiento de: a) los requisitos para la promoción al grado inicial de dicho Tramo y b) la certificación de la capacitación, experiencia y competencias laborales mediante el régimen de valoración de méritos que el Estado empleador establezca al efecto, previa consulta a las entidades sindicales en el marco de la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA (Co.P.I.C.).

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012, se aprobó el Régimen de Valoración para la Promoción de Tramo Escalonario del Personal comprendido en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que en el Título IV del Anexo I de la mencionada resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 321/12, se regularon las actividades de valoración como condición requerida para la promoción al Tramo Escalonario respectivo.

Que el artículo 10 del Título IV del Anexo I de la citada Resolución establece que la actividad de valoración será evaluada por un COMITÉ DE ACREDITACIÓN, el cual estará integrado por UN (1) experto en representación del titular del órgano rector respectivo a la actividad si lo hubiere o, caso contrario, del titular de la jurisdicción de revista del postulante, UN (1) experto en representación del titular de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y UN (1) experto de reconocida probidad, experiencia y experticia en la materia.

Que el artículo 5° del Título II, Capítulo I del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 163 de fecha 15 de mayo de 2014, establece que la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, resolvía la integración de los Comités de Acreditación para la promoción de Tramo Escalonario.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación para la Administración Pública Nacional y los objetivos de las unidades organizativas establecidas en el mismo, asignándose a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la responsabilidad de “asistir al jefe de Gabinete de Ministros en la formulación e implementación de las políticas de capacitación y carrera administrativa para el personal de la Administración Pública Nacional”.

Que mediante IF-2020-79645014-APN-DGYDCP#JGM ha tomado intervención la DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE CARRERA DEL PERSONAL de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, propiciando la rectificación que se tramita por el presente.

Que mediante IF-2020-86934357-APN-DGAJ#JGM la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en razón de las facultades conferidas por Decreto N° 50/19 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designanse Secretario Técnico Administrativo Titular y Alterno y miembros del Comité Jurisdiccional de Acreditación para la Promoción de Tramo Escalonario para funciones o puestos comprendidos en la materia “ORGANIZACIÓN Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS” de la SECRETARIA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA a las personas consignadas en el Anexo IF-2020-79645014-APN-DGYDCP#JGM que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/12/2020 N° 66916/20 v. 28/12/2020

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO**

Resolución 129/2020

RESOL-2020-129-APN-SGYEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 22/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-73139484-APN-DDRRHH#MOP del Registro del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nros. 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 y 163 de fecha 15 de mayo de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, establece que el personal podrá acceder al Tramo inmediato superior si acredita el cumplimiento de: a) los requisitos para la promoción al grado inicial de dicho Tramo y b) la certificación de la capacitación, experiencia y competencias laborales mediante el régimen de valoración de méritos que el Estado empleador establezca al efecto, previa consulta a las entidades sindicales en el marco de la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA (Co.P.I.C.).

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012, se aprobó el Régimen de Valoración para la Promoción de Tramo Escalonario del Personal comprendido en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que en el Título IV del Anexo I de la mencionada Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 321/12, se regularon las actividades de valoración como condición requerida para la promoción al Tramo Escalonario respectivo.

Que el artículo 10 del Título IV del Anexo I de la citada resolución establece que la actividad de valoración será evaluada por un COMITÉ DE ACREDITACIÓN, el cual estará integrado por UN (1) experto en representación del titular del órgano rector respectivo a la actividad si lo hubiere o, caso contrario, del titular de la jurisdicción de revista del postulante, UN (1) experto en representación del titular de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y UN (1) experto de reconocida probidad, experiencia y experticia en la materia.

Que el artículo 5° del Título II, Capítulo I del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 163 de fecha 15 de mayo de 2014, establece que la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, resolvía la integración de los Comités de Acreditación para la promoción de Tramo Escalonario.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio se aprobó el organigrama de aplicación para la Administración Pública Nacional y los objetivos de las unidades organizativas establecidas en el mismo, asignándose a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la responsabilidad de “asistir al jefe de Gabinete de Ministros en la formulación e implementación de las políticas de capacitación y carrera administrativa para el personal de la Administración Pública Nacional”.

Que mediante IF-2020-80558710-APN-DGYDCP#JGM ha tomado intervención la DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE CARRERA DEL PERSONAL de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, propiciando la rectificación que se tramita por el presente

Que mediante IF-2020-87418108-APN-DGAJ#JGM la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en razón de las facultades conferidas por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designanse Secretario Técnico Administrativo Titular y Alterno y miembros del Comité Jurisdiccional de Acreditación para la Promoción de Tramo Escalonario para funciones o puestos comprendidos en la materia “OBRAS PÚBLICAS” del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS a las personas consignadas en el Anexo IF-2020-80556851-APN-DGYDCP#JGM que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**Resolución 278/2020****RESOL-2020-278-APN-MAGYP**

Ciudad de Buenos Aires, 23/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-86832202- -APN-DGD#MAGYP del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley N° 26.509 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009, el Decreto Provincial N° 813 de fecha 9 de noviembre de 2020, el Acta de la reunión de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS de fecha 15 de diciembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de CÓRDOBA presentó para su tratamiento el Decreto Provincial N° 813 de fecha 9 de noviembre de 2020, en la reunión de fecha 15 de diciembre de 2020 de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, a los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509, que declaró en su Artículo 1°, en estado de desastre agropecuario, a partir del día 1 de octubre de 2020 y hasta el día 30 de septiembre de 2021, a los productores agropecuarios (agrícolas, ganaderos, forestales, apícolas, y frutihortícolas) afectados por incendios en zonas productivas, ocurridas durante el mes de octubre de 2020, y que desarrollan su actividad en zonas afectadas por dichos fenómenos, las que han sido delimitadas utilizando el criterio de polígonos georreferenciados, dentro de las áreas afectadas, según Anexo único que se acompaña.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, luego de analizar la situación provincial, recomendó declarar el estado de desastre agropecuario, en los términos de la Ley N° 26.509, con el alcance propuesto por la Provincia de CÓRDOBA.

Que, asimismo, la citada Comisión estableció el día 30 de septiembre de 2021 como fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones afectadas, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 del Anexo del Decreto Reglamentario N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9° del Anexo al Decreto Reglamentario N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009, y la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- A los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509: Dáse por declarado, en la Provincia de CÓRDOBA, el estado de desastre agropecuario, desde el día 1 de octubre de 2020 al 30 de septiembre de 2021, a las explotaciones agropecuarias afectadas por incendio, en las áreas delimitadas utilizando el criterio de polígonos georreferenciados, según el Anexo que, como IF-2020-88426543-APN-DNRYEA#MAGYP, se acompaña y forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Determinase que el día 30 de septiembre de 2021 es la fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones agropecuarias afectadas de las áreas declaradas en el Artículo 1° de la presente medida, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

ARTÍCULO 3°.- A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley N° 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8°, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la SECRETARÍA TÉCNICA EJECUTIVA de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS el listado de los productores afectados, acompañando copia del certificado de emergencia emitido por la autoridad provincial competente.

ARTÍCULO 4°.- Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley N° 26.509.

ARTÍCULO 5°.- La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Luis Eugenio Basterra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/12/2020 N° 67023/20 v. 28/12/2020

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Resolución 470/2020

RESOL-2020-470-APN-MAD

Ciudad de Buenos Aires, 23/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-78276653- -APN-DRI#MAD, la Ley N° 24.051, La Ley N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438 de fecha 20 de marzo de 1992), sus modificatorias y complementarias, la Ley N° 24.156, sus modificatorias y complementarias, el Decreto N° 831 de fecha 23 de abril de 1993, el Decreto N° 101 de fecha 18 de enero de 1985, la Resolución N° 367 de fecha 21 de mayo de 1998 de la ex SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE, las Resoluciones N° 304 de fecha 21 de marzo de 2005, N° 926 de fecha 11 de octubre de 2005, N° 1172 de fecha 30 de octubre de 2014 y N° 827 de fecha 30 de septiembre de 2015 de la ex SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, las Disposiciones N° 1 fecha 29 de junio de 2016 y N° 81 E 5 de septiembre de 2017 de la Subsecretaria de Control y Fiscalización Ambiental y Prevención de la Contaminación, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 16 de la Ley N° 24.051 establece la obligación de pago de una tasa para los generadores de residuos peligrosos sometidos a su régimen y que la autoridad de aplicación establecerá el valor y la periodicidad de la tasa que deberán abonar los generadores, en función de la peligrosidad y cantidad de residuos que produjeren, y que no será superior al uno por ciento (1%) de la utilidad presunta promedio de la actividad en razón de la cual se generan los residuos peligrosos.

Que el artículo 60 de la ley citada en el considerando anterior en su inciso h) establece que compete a la autoridad de aplicación dictar normas complementarias en materia de residuos peligrosos, en tanto el artículo 60, inciso 2) del Decreto N° 831/93 expresa que la misma está facultada a dictar todas las normas complementarias que fuesen menester y expedirse para la mejor interpretación y aplicación de la Ley N° 24.051 y sus objetivos, y el presente reglamento.

Que mediante la Resolución SAyDS N° 1172/14 se fija el valor de las Declaraciones Juradas y de la Rúbrica de Libros, habiendo quedado las primeras sin efecto en virtud de la implementación de la Plataforma de "Trámites a Distancia" (TAD), aprobada por Decreto N° 1063 de fecha 4 de octubre de 2016 y sus normas complementarias y modificatorias.

Que la Resolución SRNyDS N° 367/98, regulaba el procedimiento de liquidación de tasas correspondientes a aquellos generadores y operadores que inicien actividad, o estando en actividad comenzarán a generar residuos peligrosos, o que solicitaren la baja de la inscripción en el Registro Nacional de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos.

Que en lo concerniente al transporte de residuos peligrosos, la evaluación y fiscalización radica en el exhaustivo análisis de las circunstancias y condiciones técnicas que emplea para realizar el transporte de cada una de las unidades de forma segura y sustentable.

Que por lo expuesto en el Considerando anterior los transportistas se encuentran incluidos dentro de los sujetos obligados al pago de las tasas de evaluación y fiscalización para obtención del Certificado Ambiental Anual, sus renovaciones y trámites asociados.

Que es necesario modificar las disposiciones de la Resolución SAyDS N° 304/05, estableciendo que la eximición de tasa será solo aplicable a las entidades incluidas en el artículo 8, inciso a) de la ley N° 24.156.

Que la Resolución SAyDS N° 926/2005 establecía un cálculo de la denominada Tasa Ambiental Anual, aplicable a partir de la tasa correspondiente al año 2005, en tanto la Resolución SAyDS N° 1172/2014 establecía un mecanismo para la actualización periódicos de la Unidad de Residuo y un pago mínimo anual a ingresar por generadores y operadores.

Que tanto las Tasas de Evaluación y Fiscalización y sus montos mínimos, como los distintos aranceles de inscripción inicial, inicio de expedientes, rúbrica de libros y emisión de Manifiestos poseen una dispersión normativa que redundará en un plexo complejo y desactualizado, lo que en mérito a los principios de economía y sencillez hace necesario concentrar sus disposiciones en la menor cantidad de normas.

Que el artículo 8° de la Resolución SAYDS N° 827/2015 fija el valor del MANIFIESTO ELECTRÓNICO EN LÍNEA y respecto del cual también resulta oportuno establecer una variable que permitan actualizarlo automáticamente.

Que asimismo, fijar una unidad de referencia, a través de la cual las actualizaciones de los conceptos previamente mencionados, resulten automáticas y públicas, garantiza la posibilidad de cumplimiento por parte del administrado y evita una indebida discrecionalidad en la Administración.

Que, a los fines de ordenar, modificar, actualizar, plasmando en un único instrumento toda aquella regulación relativa a cálculo y liquidación de tasas previstas por la Ley 24.051, su decreto reglamentario y normativa complementaria, deviene necesario el dictado de la presente resolución, lo cual redundará en un mejor orden administrativo, aportando mayor eficacia y eficiencia, que beneficiará todos los administrados alcanzados por la Ley N° 24.051 y normativa complementaria.

Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección Nacional de Sustancias y Productos Químicos y la Secretaría de Control y Monitoreo Ambiental.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, ha tomado la intervención en el ámbito de su competencia

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92), sus modificatorias y complementarias, el Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, y el artículo 1° inciso l) del Decreto N° 101 de fecha 18 de enero de 1985

Por ello,

**EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Impleméntese la Unidad de Residuos (URe) como unidad de referencia para el cálculo de las tasas previstas en la Ley N° 24.051 y sus reglamentaciones, la cual equivale a UNA Unidad Retributiva vigente al mes de diciembre anterior a la liquidación en curso, contemplada en el SISTEMA NACIONAL DEL EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008”.

ARTICULO 2°.- El valor de la URe deberá ser publicado en la página web de este Ministerio en una localización de sencillo acceso a los efectos de facilitar la información al usuario.

ARTICULO 3°.- Fíjese para los trámites de Obtención Inicial del Certificado Ambiental Anual, Renovación y demás trámites habilitados referidos a la gestión de Residuos Peligrosos el pago del ARANCEL DE APERTURA DE EXPEDIENTE (AAE) según el siguiente detalle:

- a) Generadores: Veinticinco URe (25 x URe).
- b) Operadores: Cincuenta URe (50 x URe).
- c) Transportistas: Cien URe (100 x URe).

ARTICULO 4°.- Los generadores, operadores y transportistas cuya gestión de residuos peligrosos se encuentre sujeta a la Ley N° 24.051 deberán acreditar ante la Autoridad Ambiental Nacional, al momento de su inscripción, primera presentación o intimación, el pago de la Tasa de Inicio de Actividades (T.I.A), por única vez, conforme artículo 16 del Decreto 831/93 por establecimiento y en el caso de los transportistas, por cada dominio presentado, según los siguientes valores:

- a) Generadores: Cincuenta URe (50 x URe).
- b) Operadores: Cuatrocientos URe (400 x URe).
- c) Transportistas: Veinticinco URe (25 x URe) por cada dominio.

ARTICULO 5°.- Los generadores, operadores y transportistas inscriptos en los Registros de la Ley N° 24.051 al momento del dictado de la presente resolución y aquellos que hubieren cumplimentado el pago previsto en el artículo anterior, deberán abonar las Tasas de Evaluación y Fiscalización anuales subsiguientes, entendida como Tasa Ambiental Anual (TAA) conforme al procedimiento, pautas establecidas y planillas de cálculo que se agregan en el Anexo I (IF-2020-83723833-APN-DNSYPQ#MAD que forma parte integrante de la presente).

ARTICULO 6°.- Establécese un pago mínimo anual a ingresar por los Generadores de Residuos Peligrosos en concepto de Tasa Ambiental Anual de VEINTICINCO (25) URe cuando el resultante de la liquidación sea inferior a ese

monto, en tanto para los Operadores el pago mínimo anual en casos análogos se establece en CUATROCIENTAS (400) URe.

ARTICULO 7°.-El vencimiento de la Tasa Ambiental Anual operará indefectiblemente en las fechas establecidas a continuación, de acuerdo al "dígito verificador" de la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.):

CUIT Terminado en 0: 1° semana de junio

CUIT Terminado en 1: 2° semana de junio

CUIT Terminado en 2: 3° semana de junio

CUIT Terminado en 3: 4° semana de junio

CUIT Terminado en 4: 1° semana de julio

CUIT Terminado en 5: 2° semana de julio

CUIT Terminado en 6: 3° semana de julio

CUIT Terminado en 7: 4° semana de julio

CUIT Terminado en 8: 1° semana de agosto

CUIT Terminado en 9: 2° semana de agosto.

ARTICULO 8°.-Apruébase el Anexo II (IF-2020-83729835-APN-DNSYPQ#MAD), por el cual se establece el mecanismo para acreditar la utilidad de la actividad en razón de la cual se generan residuos peligrosos prevista en el Art. 16 de la Ley N° 24051 para cada una de las Categorías enumeradas en el artículo 5° de la presente resolución.

ARTICULO 9°.- Exímese del pago de las tasas reguladas por la presente a las entidades incluídas en el artículo 8, inciso a) de la Ley N° 24.156 que comprende a la Administración Nacional, conformada por la Administración Central y los Organismos Descentralizados, comprendiendo en estos últimos a las Instituciones de Seguridad Social., previa acreditación de tal carácter.

ARTICULO 10°.- Modifícase el artículo 8° de la Resolución SAyDS N° 827/2015, fijando los nuevos valores del MANIFIESTO ELECTRÓNICO EN LÍNEA y la rúbrica de libros, según el siguiente detalle:

-Valor Unitario de Manifiesto: UNA (1) URe

- Rúbrica de Libro: DIEZ (10) URe.

ARTICULO 11° Deróganse las Resoluciones SAyDS N° 304/2005; SAyDS N° 926/ 2005, SAyDS N° 1172/2014, las Disposiciones SSCyFA N° 1/ 2016 y 81-E/2017.

ARTICULO 12°.-La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2021.

ARTICULO 13°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Cabandie

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/12/2020 N° 67005/20 v. 28/12/2020

MINISTERIO DE CULTURA

Resolución 2018/2020

RESOL-2020-2018-APN-MC

Ciudad de Buenos Aires, 23/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-86343233- -APN-DGD#MC, el Decreto N° 813 del 21 de octubre de 2020, el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto N° 3.413 de fecha 28 de diciembre de 1979 y sus modificatorios y el Decreto N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 9°, inciso b) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias, aprobado por el Decreto N° 3.413/1979 y sus modificatorios, determina que procede considerar para el otorgamiento de la licencia anual

ordinaria, el período comprendido entre el 1° de diciembre del año al que corresponde y el 30 de noviembre del año siguiente, debiendo usufructuarse esa licencia dentro de dicho lapso.

Que, a su vez, el inciso c) de dicho Artículo 9° establece que el referido beneficio sólo puede ser transferido al año siguiente por la autoridad facultada para acordarlo cuando concurren circunstancias fundadas en razones de servicios, no pudiendo aplazarse por más de UN (1) año.

Que la licencia anual ordinaria tiene por función y finalidad la reparación psicofísica de los trabajadores y las trabajadoras, como así también atender las necesidades de esparcimiento y recreación propias y del grupo familiar.

Que a través del Decreto N° 297/2020 se dispuso la medida de “aislamiento social preventivo y obligatorio” para todas las personas que habiten en el país, el cual fuera prorrogado por sucesivas disposiciones para el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) hasta el 8 de noviembre de 2020 por Decreto N° 814/2020.

Que a través del dictado de distintas medidas tomadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, se fue diferenciando a las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria, entre las que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo momento y aquellas que debieron retornar a esta última modalidad sanitaria.

Que en este sentido, por Decreto N° 875 del 7 de noviembre de 2020, prorrogado luego por el Decreto N° 956/2020, se estableció la medida de “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio” para todas las personas que residan o transiten en los lugares allí detallados, entre los que se encuentra el aglomerado urbano denominado Área Metropolitana de Buenos Aires.

Que tal situación en el marco de la pandemia mundial dificultó el adecuado ejercicio del derecho a la Licencia Anual Ordinaria de los agentes.

Que dada la situación descripta resulta procedente transferir al período comprendido entre el 1° de diciembre de 2020 y el 30 de noviembre de 2021, las licencias anuales ordinarias no usufructuadas devengadas en el año 2019.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de sus competencias.

Que el presente se dicta de conformidad con los objetivos enunciados en la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/1992 y sus modificatorias), y en virtud de las atribuciones que surgen del artículo 9°, inciso c) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias, aprobado por Decreto N° 3.413 del 28 de diciembre de 1979 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTERIO DE CULTURA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Transferir al período comprendido entre el 1° de diciembre de 2020 y el 30 de noviembre de 2021, como medida de excepción a lo dispuesto por el Artículo 9°, inciso b) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto N° 3.413/1979 y sus modificatorios, las licencias anuales ordinarias devengadas en el año 2019, que aún no hayan sido usufructuadas por las y los agentes del MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Cumplido, archívese

Tristán Bauer

e. 28/12/2020 N° 66753/20 v. 28/12/2020

MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT

Resolución 230/2020

RESOL-2020-230-APN-MDTYH

Ciudad de Buenos Aires, 23/12/2020

VISTO el expediente EX-2020-87382396-APN-DGDYD#MDTYH, la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520 texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992 sus modificatorios) los Decretos Nros. 762 del 6 de mayo de 2002, 902 del 12 de junio del 2012 y sus modificaciones, 146 del 6 de marzo de 2017 y sus normas modificatorias, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019, 85 del 20 de enero de 2020, 297 del 20 de marzo de 2020, 643 del 4 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 902/2012 se constituyó el Fondo Fiduciario Público denominado “Programa Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Única Familiar (Pro.Cre.Ar)” y que con fecha 18 de julio de 2012 se suscribió el contrato de Fideicomiso PROCREAR (el “Fideicomiso Pro.Cre.Ar” o “Pro.Cre.Ar”), cuyo fiduciario es el Banco Hipotecario S.A, siendo su finalidad la de facilitar el acceso a la vivienda propia de la población y la generación de empleo como políticas de desarrollo económico y social.

Que en ocasión de crearse el Fondo Fiduciario Público denominado Programa Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Única Familiar (Pro.Cre.Ar) se identificó la necesidad de ampliar la oferta de créditos hipotecarios disponibles buscando de esta manera facilitar en forma prioritaria el acceso a la vivienda en los términos de lo establecido en el artículo 14 bis de la CONSTITUCIÓN NACIONAL

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520 texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, determinando las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Ministerios que asistirán al PODER EJECUTIVO NACIONAL para cumplir con las responsabilidades que le son propias, entre ellos el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat, estableciendo asimismo sus competencias.

Que, en virtud de las competencias asignadas al Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat, le corresponden asimismo las que sobre la materia les fueran otorgadas oportunamente al ex Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda por el Decreto 146/17.

Que el Decreto N° 50/19, en función de las competencias asignadas a las distintas jurisdicciones ministeriales determinó las responsabilidades de las distintas áreas del PODER EJECUTIVO NACIONAL, aprobando el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría.

Que, en razón de las dificultades que para los tomadores de crédito supuso la implementación de la Unidad de Valor Adquisitivo para aquellos créditos otorgados en el marco Programa Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Única Familiar (Pro.Cre.Ar), se plantea la necesidad de impulsar una modificación en la fórmula de actualización de ciertas líneas de crédito que serán financiadas a través del mencionado Fondo Fiduciario.

Que por el artículo 5° del Decreto N° 146/17 se exceptúa a los préstamos hipotecarios, a los títulos valores con o sin oferta pública y a los contratos de obra o aquellos que tengan por objeto el desarrollo de actividades relacionadas con la construcción, comercialización y financiamiento de inmuebles, obras de infraestructura y desarrollos inmobiliarios, de lo dispuesto en los artículos 7° y 10° de la Ley N° 23.928 y sus modificatorias, permitiendo de esta manera la aplicación de determinados índices de actualización en las sumas de pesos que corresponda pagar, sujetándolo a ciertas condiciones para su aplicación.

Que la creación del Fondo Fiduciario Público Programa Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Única Familiar (Pro.Cre.Ar) se hizo en un marco de una política de crecimiento con inclusión social, con el objeto de facilitar el acceso a la vivienda a toda la población, propendiendo a su vez la creación de empleo y al mejoramiento de las condiciones de vida de la población.

Que el sector de la construcción tiene gran capacidad de generación de puestos de trabajo por lo que, la facilitación de su financiamiento y el incremento de la obra pública potencia su desempeño, impulsando un importante efecto económico multiplicador sobre el producto y el empleo.

Que sin embargo con posterioridad se definieron nuevas modalidades que distorsionaron su sentido original, destinándose recursos a nuevas líneas de crédito dirigidas a subsidiar una parte del capital necesario para la compra de unidades habitacionales ya construidas, lo que llevó a una drástica disminución de los puestos de trabajo generados en el sector de la construcción a partir del Programa Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Única Familiar (Pro.Cre.Ar).

Que se busca recuperar el Programa Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Única Familiar (Pro. Cre.Ar), en sus mejores prácticas, dentro de una política de desarrollo que tiene como pilares fundamentales la creación de empleo y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población.

Que entorpecen este objetivo los índices de actualización que refleja el artículo 5° del Decreto N° 146/17 ya que no permiten a los tomadores de crédito prever a lo largo del tiempo una correspondencia entre el valor de las cuotas y los ingresos familiares.

Que en tal sentido, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 643/20 ha establecido la modificación del artículo 5° del Decreto 146/17, posibilitando la incorporación del Coeficiente de Variación Salarial (CVS) previsto en el artículo 3° del Decreto 762/02 para aquellas operaciones que realice el Fondo Fiduciario Público Programa Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Única Familiar (Pro.Cre.Ar), con las modalidades y límites que, de acuerdo con las particularidades del caso, fije el Comité Ejecutivo del mentado fondo fiduciario.

Que el Decreto N° 85/20 estableció en su artículo 1° que el Comité Ejecutivo del Fideicomiso del Fondo Fiduciario Público denominado Programa Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Única Familiar (Pro.Cre.Ar) estará integrado por los titulares del Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat, del Ministerio de Economía, del Ministerio de Desarrollo Productivo, del Ministerio de Obras Públicas, del Ministerio del Interior y de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES).

Que el Decreto 85/2020 establece que la presidencia del referido Comité Ejecutivo del Fideicomiso será ejercida por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat, y que dicho Ministerio ejercerá las funciones de Autoridad de Aplicación del Fondo Fiduciario Público denominado Programa Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Única Familiar (Pro.Cre.Ar).

Que mediante Acta N° 208 del 7 de agosto de 2020, el Comité Ejecutivo del mencionado Fondo Fiduciario aprobó la reglamentación e implementación del coeficiente Hog.Ar, el cual se calculará de acuerdo con la variación del CVS entre el último día del quinto mes anterior y el último día del cuarto mes anterior al cual corresponda el ajuste, el cual no podrá exceder en más del DOS POR CIENTO (2%) al ajuste de capital que hubiese resultado de aplicar el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) desde el último día del mes que corresponde al pago de la primera cuota siguiendo el mismo procedimiento aplicado para el ajuste por CVS.

Que de acuerdo a lo establecido por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 902/12, en concordancia con lo establecido por el Decreto 85/2020, el Contrato de Fideicomiso y el Reglamento Interno del Comité Ejecutivo del Fideicomiso del Fondo Fiduciario Público denominado Programa Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Única Familiar (Pro.Cre.Ar), es el Presidente del mentado Comité quien cuenta con las atribuciones necesarias para comunicar las decisiones tomadas por el Comité Ejecutivo.

Que, con el objeto de contribuir a garantizar el principio de publicidad de los actos de Gobierno consagrado en nuestra Constitución Nacional y el propósito de coadyuvar a todas aquellas familias tomadoras de crédito bajo esta nueva modalidad de ajuste de capital, es menester que el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat dé publicidad de lo así decidido por el Comité Ejecutivo del mencionado Fondo Fiduciario.

Que resulta necesario encomendar a la Secretaría de Desarrollo Territorial dependiente de este Ministerio la confección del cálculo y publicación mensual del coeficiente Hog.Ar.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas en los Decretos Nros. 902 del 12 de junio del 2012 y sus modificatorios y 85 del 20 de enero de 2020.

Por ello

EL MINISTRO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HABITAT
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – Encomiéndase a la Secretaría de Desarrollo Territorial dependiente del Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat, la confección del cálculo y publicación mensual del coeficiente Hog.Ar en los términos y condiciones explicitados en los considerandos de la presente medida, el cual será aplicado para aquellas operaciones del Fondo Fiduciario Público Programa Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Única Familiar (Pro.Cre.Ar) respecto de las cuales el Comité Ejecutivo así lo resuelva, en el marco de lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 643/20.

ARTÍCULO 2°. - La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 3. - Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.

Jorge Horacio Ferraresi

e. 28/12/2020 N° 66966/20 v. 28/12/2020

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 692/2020

RESOL-2020-692-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 22/12/2020

Visto el expediente EX-2020-48373967-APN-DGAYO#INDEC, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre

de 2008, y la resolución 98 del 28 de octubre de 2009 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las funciones simples del período 2019, para los agentes pertenecientes a la planta del personal permanente del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), organismo desconcentrado en la órbita del Ministerio de Economía, según se detalla en el anexo (IF-2020-56686551-APN-DARRHH#INDEC) que integra esta medida, de conformidad con lo establecido en el “Régimen para la Aprobación de la Asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado al Personal Comprendido en el Régimen establecido en el Sistema Nacional de Empleo Público”, aprobado mediante el anexo II de la resolución 98 del 28 de octubre de 2009 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que conforme surge del listado de apoyo a la bonificación de agentes con funciones simples, los agentes mencionados en el anexo (IF-2020-56686551-APN-DARRHH#INDEC) obtuvieron la mayor calificación (cf., NO-2020-48406203-APN-DDYCP#INDEC).

Que en idéntico sentido obra el listado definitivo conformado por la Dirección General de Recursos Humanos y Organización de la Dirección de Gestión del INDEC (cf., IF-2020-49925671-APN-DNRRHHYO#INDEC).

Que las entidades sindicales han ejercido la veeduría que les compete, expresando su conformidad, según consta en el acta del 31 de julio de 2020 (cf., IF-2020-51298414-APN-DDYCP#INDEC).

Que la Dirección de Programación y Control Presupuestario de la Dirección General de Administración y Operaciones de la Dirección de Gestión del INDEC informó que cuenta con créditos presupuestarios para afrontar el gasto que demande esta resolución (cf., DOCFI-2020-51015391-APN-DPYCP#INDEC).

Que la Oficina Nacional de Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de lo contemplado en el artículo 2° del anexo II a la resolución 98/2009 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Bonificación por Desempeño Destacado establecida en el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, para los agentes pertenecientes a la planta del personal permanente del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), organismo desconcentrado en la órbita del Ministerio de Economía, según se detalla en el anexo (IF-2020-56686551-APN-DARRHH#INDEC) que integra esta medida, correspondiente a las funciones simples del período 2019.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al INDEC para el ejercicio 2020.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/12/2020 N° 66607/20 v. 28/12/2020

MINISTERIO DE ECONOMÍA
Resolución 694/2020
RESOL-2020-694-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 22/12/2020

Visto el expediente EX-2020-62237259- -APN-DGDA#MEC, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008 y

la resolución 98 del 28 de octubre de 2009 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las funciones simples del período 2019 para los agentes pertenecientes a la Planta del Personal Permanente de la Secretaría de Legal y Administrativa del Ministerio de Economía, de acuerdo al detalle obrante en el anexo (IF-2020-83642636-APN-DGRRHH#MEC) que integra esta medida, de conformidad con lo establecido en el “Régimen para la Aprobación de la Asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado al Personal Comprendido en el Régimen establecido en el Sistema Nacional de Empleo Público”, aprobado mediante el anexo II de la resolución 98 del 28 de octubre de 2009 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que conforme surge del listado de apoyo a la bonificación de agentes con funciones simples, los agentes citados en el anexo, obtuvieron la mayor calificación (cf., IF-2020-62242609-APN-DCYRL#MEC).

Que en idéntico sentido obra el listado definitivo conformado por la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa de esta cartera (cf., IF-2020-73839374-APN-DGRRHH#MEC).

Que las entidades sindicales han ejercido la veeduría que les compete, expresando su conformidad según consta en el acta del 2 de noviembre de 2020 (cf., IF-2020-74515818-APN-DGRRHH#MEC).

Que la Dirección de Presupuesto dependiente de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial informó que esta Cartera cuenta con créditos presupuestarios para afrontar el gasto que demande esta resolución (cf., IF-2020-73224438-APN-DP#MHA).

Que la Oficina Nacional de Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de lo contemplado en el artículo 2° del anexo II a la resolución 98/2009 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Bonificación por Desempeño Destacado establecida en el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, para los agentes pertenecientes a la planta del personal permanente de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Economía, conforme se detalla en el anexo (IF-2020-83642636-APN-DGRRHH#MEC) que integra esta resolución, correspondiente a las funciones simples del período 2019.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en esta medida será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía para el ejercicio 2020.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/12/2020 N° 66608/20 v. 28/12/2020

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 695/2020

RESOL-2020-695-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 22/12/2020

Visto el expediente EX-2020-62329494-APN-DGDA#MEC, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008 y

la resolución 98 del 28 de octubre de 2009 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las funciones simples del período 2019 para la agente Graciela Rojas (MI N° 16.304.898) perteneciente a la Planta del Personal Permanente de la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Economía según se detalla en el anexo (IF-2020-80076028-APN-DGRRHH#MEC) que integra esta medida, de conformidad con lo establecido en el "Régimen para la Aprobación de la Asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado al Personal Comprendido en el Régimen establecido en el Sistema Nacional de Empleo Público", aprobado mediante el anexo II de la resolución 98 del 28 de octubre de 2009 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que conforme surge del listado de apoyo a la bonificación de agentes con funciones simples, los agentes mencionados en el anexo (IF-2020-80076028-APN-DGRRHH#MEC), obtuvieron la mayor calificación (cf., IF-2020-62600427-APN-DCYRL#MEC).

Que en idéntico sentido obra el listado definitivo conformado por la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa de esta Cartera (cf., IF-2020-69039069-APN-DGRRHH#MEC).

Que las entidades sindicales han ejercido la veeduría que les compete, expresando su conformidad según consta en el Acta del 27 de octubre de 2020 (cf., IF-2020-72640202-APN-DGRRHH#MEC).

Que la Dirección de Presupuesto dependiente de la Dirección General de Administración informó de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial que esta Cartera cuenta con créditos presupuestarios para afrontar el gasto que demande esta resolución (cf., IF-2020-68780430-APN-DP#MHA).

Que la Oficina Nacional de Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de lo contemplado en el artículo 2° del anexo II a la resolución 98/2009 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Bonificación por Desempeño Destacado establecida en el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, para la agente Graciela Rojas (MI N° 16.304.898) perteneciente a la planta del personal permanente de la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Economía, según se detalla en el anexo (IF-2020-80076028-APN-DGRRHH#MEC) que integra esta medida, correspondiente a las funciones simples del período 2019.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta medida será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía para el ejercicio 2020.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/12/2020 N° 66609/20 v. 28/12/2020

MINISTERIO DE ECONOMÍA
Resolución 701/2020
RESOL-2020-701-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 22/12/2020

Visto el expediente EX-2020-72698893-APN-DGDA#MEC, la ley 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2019, vigente conforme el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional 24.156, y sus modificatorias, en los términos del decreto 4 del 2

de enero de 2020, y ampliada por la ley 27.561, los decretos 2098 del 3 de diciembre de 2008, 355 del 22 de mayo de 2017 y 50 del 19 de diciembre de 2019, la decisión administrativa 1313 del 22 de julio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el decreto 355 del 22 de mayo de 2017 se establece, entre otros aspectos, que serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones, las/los ministras/os, las/los secretarías/os de la Presidencia de la Nación y las/los secretarías/os de gobierno.

Que a través del decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al Ministerio de Economía.

Que mediante la decisión administrativa 1313 del 22 de julio de 2020, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía.

Que en esta instancia, corresponde asignar a Noemí Alejandra Sindona (MI N° 16.171.373), las funciones de Coordinadora de Emisión de Deuda Interna dependiente de la Dirección de Operaciones de Crédito Público de la Oficina Nacional de Crédito Público de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía, con carácter transitorio, situación que se encuentra comprendida en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, y en los apartados I, II y III del inciso a del artículo 15 del anexo I al decreto 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la ley 25.164.

Que ha tomado intervención el área competente de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 3° del decreto 355/2017.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Danse por asignadas, a partir del 29 de octubre de 2020, con carácter transitorio, las funciones de Coordinadora de Emisión de Deuda Interna dependiente de la Dirección de Operaciones de Crédito Público de la Oficina Nacional de Crédito Público de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía, nivel B, grado 0, función ejecutiva nivel III, a Noemí Alejandra Sindona (MI N° 16.171.373), de la planta permanente, nivel A, grado 4, tramo intermedio, agrupamiento profesional, en los términos del Título X del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la asignación transitoria de funciones dispuesta en el artículo precedente en el cargo allí mencionado se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de tres (3) años, conforme lo dispuesto en los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta medida será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía para el ejercicio 2020.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martín Guzmán

e. 28/12/2020 N° 66610/20 v. 28/12/2020

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución 193/2020

RESOL-2020-193-APN-MOP

Ciudad de Buenos Aires, 22/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-86074745- -APN-DGD#MOP, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, las Leyes Nros. 23.179, 24.632, 26.485 y sus modificatorias, 26.743,

27.412, 27.499, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y la Decisión Administrativa N° 635 de fecha 24 de abril de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que el derecho a la igualdad ante la ley y el principio de no discriminación se encuentran reconocidos en la CONSTITUCIÓN NACIONAL como así también en los Convenios y Tratados Internacionales incorporados por el artículo 75 inciso 22 de nuestra Carta Magna.

Que mediante las Leyes Nros. 23.179 y 24.632, respectivamente, se aprobaron la Convención sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará” que disponen, dentro de los deberes de los Estados partes, establecer políticas e incluir en su legislación interna normas destinadas a asegurar el ejercicio efectivo de derechos por parte las mujeres, como así también las necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres.

Que a través de la Ley N° 26.485 y sus modificatorias de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales, se garantiza la igualdad y el derecho a vivir una vida sin violencia.

Que el Comité de la Convención sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) en su último informe sobre Argentina, en el año 2016, instó al Estado a reforzar las iniciativas de coordinación para asegurar la igualdad de género.

Que, por su parte, en el año 2018, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC) recomendó que se preste particular atención a las necesidades e intereses de los grupos que sufren discriminaciones múltiples, entre ellos las mujeres, con el objetivo de implementar políticas coordinadas para enfrentarlas; asimismo, instó a reforzar las disposiciones legislativas y las políticas públicas con presupuestos asignados destinadas a lograr la igualdad de derechos para el hombre y la mujer (párrafos 29 y 25).

Que, en particular, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing establece que el éxito de las políticas y de las medidas destinadas a respaldar o reforzar la promoción de la igualdad de género y la mejora de la condición de la mujer debe basarse en la integración de una perspectiva de género en las políticas generales relacionadas con todas las esferas de la sociedad.

Que, entre los Objetivos de Desarrollo Sostenible aprobados por la Asamblea General de Naciones Unidas mediante la Resolución A/RES/70/1, el Objetivo 5 es lograr la igualdad de género y fortalecer las autonomías de todas las mujeres y las niñas, y para ello los Estados se han comprometido, entre otras acciones, a poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo, a asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública y a aprobar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad de género y el potenciar las autonomías de todas las mujeres y las niñas a todos los niveles.

Que, a mayor abundamiento, en la Estrategia de Montevideo para la Implementación de la Agenda Regional de Género en el Marco del Desarrollo Sostenible hacia 2030 aprobada en la XIII Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, los Estados de la región acordaron otorgar a los mecanismos para el adelanto de las mujeres, jerarquía al más alto nivel y asegurar que los procesos de transversalización de la igualdad de género permeen toda la estructura del Estado.

Que la REPÚBLICA ARGENTINA fue y es pionera en el reconocimiento y promoción de derechos de las personas LGBTI+ al sancionar la Ley N° 26.618, por la cual se incorporó el matrimonio para personas del mismo sexo a nuestra legislación; la Ley N° 26.743 en la que se estableció que toda persona tiene derecho al reconocimiento de su identidad de género y al trato digno basado en el respeto de esta.

Que, entre los avances legislativos más recientes en aras de erradicar la violencia por motivos de género como condición imperiosa para alcanzar la igualdad de género, se encuentra la sanción de la Ley N° 27.499, conocida como “Ley Micaela”, mediante la cual se establece la obligatoriedad de capacitación en la temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los tres poderes del Estado.

Que recientemente se creó el “Gabinete Nacional para la Transversalización de las Políticas de Género” aprobado por el Decreto N° 680/2020, con la finalidad de garantizar la incorporación de la perspectiva de género en el diseño e implementación de las políticas públicas nacionales.

Que las obligaciones del Estado en materia de no discriminación exigen la adopción de medidas de carácter administrativo, legislativo, judicial y de cualquier otra índole, necesarias para eliminarla.

Que por el Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 se modificó la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias), creándose, entre otros, el MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD y el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que la creación del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, por el Decreto N° 7/19, responde al compromiso asumido por el PODER EJECUTIVO NACIONAL con los derechos de las mujeres y de las diversidades, frente a toda forma de discriminación y violencia, con el desafío de construir una sociedad más igualitaria que promueva la autonomía integral de todas las personas, sin establecer jerarquías entre las diversas orientaciones sexuales, identidades o expresiones de género, siendo estos objetivos prioritarios de gobierno.

Que el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS fue creado con el objetivo de centralizar en un solo organismo la política de obras públicas y obras hídricas nacionales.

Que por el Decreto N° 50/19 estableció la competencia del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, en materia inherente a la política de obras públicas y la política hídrica nacional, aprobándose el organigrama de aplicación a la Administración Pública Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría.

Que, entre los objetivos establecidos para de las Unidades Organizativas del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, se dispone que la UNIDAD DE GABINETE DE ASESORES, dependiente del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, entenderá en la coordinación integral de los circuitos destinados a dar respuesta a las cuestiones priorizadas por el/la Ministro/a.

Que por la Decisión Administrativa N° 635 de fecha 24 de abril de 2020 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, fijándose entre las acciones de la Dirección de Relaciones Institucionales dependiente de la Dirección General de Coordinación Técnica e Institucional de la UNIDAD DE GABINETE DE ASESORES, la de asistir a la citada Dirección General en las relaciones institucionales de las distintas áreas del Ministerio con las organizaciones no gubernamentales e instituciones representativas de la sociedad civil.

Que, en atención a lo señalado, resulta necesario la creación del “PROGRAMA PARA LA TRANSVERSALIZACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE GÉNERO Y DIVERSIDAD”, en la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, cuya finalidad será la incorporación de la perspectiva de género y de la diversidad en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas llevadas adelante por el MINISTERIO, con el objeto de garantizar un impacto diferencial en las mujeres y en las diversidades a fin de construir una política de obra pública integral y sensible a los sectores más vulnerados de la sociedad.

Que con el fin de llevar adelante los objetivos delineados para el Programa, deviene necesario conformar la “Red de Género y Diversidad del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS”, integrada por un representante de cada Secretaría que lo conforma, como así también por los organismos descentralizados y desconcentrado, empresas y entes que se encuentran bajo la órbita ministerial.

Que la mencionada conformación, amén de voluntaria, no constituye erogación presupuestaria adicional ni la generación de estructura alguna dentro del ámbito del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, siendo todos sus participantes, personal de las distintas dependencias que la conforman y su desempeño ad honorem.

Que, en virtud de los objetivos antes citados, el PROGRAMA será ejecutado desde la Dirección de Relaciones Institucionales dependiente de la Dirección General de Coordinación Técnica e Institucional de la UNIDAD DE GABINETE DE ASESORES.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Institúyese, en el ámbito del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, el “PROGRAMA PARA LA TRANSVERSALIZACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE GÉNERO Y DIVERSIDAD”, con el objeto de garantizar que las políticas diseñadas e implementadas en materia de obras públicas atiendan el impacto diferencial que generan en las mujeres y en las diversidades a fin de construir una política pública integral, que lleve adelante prácticas cotidianas desde una mirada que promueva la igualdad en el ámbito público para construir una sociedad más justa e inclusiva.

ARTÍCULO 2º.- Encomendar a la Dirección de Relaciones Institucionales dependiente de la Dirección General de Coordinación Técnica e Institucional de la UNIDAD DE GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE OBRAS

PÚBLICAS, la coordinación y articulación de las acciones necesarias para llevar adelante las distintas iniciativas que se originen en el PROGRAMA PARA LA TRANSVERSALIZACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE GÉNERO Y DIVERSIDAD.

ARTÍCULO 3°.- Son objetivos del PROGRAMA PARA LA TRANSVERSALIZACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE GÉNERO Y DIVERSIDAD:

1. Consensuar acciones para la incorporación de las políticas de género y diversidad en el ámbito MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS y sus dependencias.
2. Coordinar las iniciativas de género y diversidad que se desarrollen en el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, sus organismos desconcentrados, descentralizados, empresas y entes que se encuentran dentro de la jurisdicción.
3. Promover la institucionalización, la incorporación en las agendas de trabajo y la sensibilización de la perspectiva de género y de la diversidad en el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, sus organismos desconcentrados, descentralizados, empresas y entes que se encuentran dentro de la jurisdicción.
4. Atender los requerimientos de participación, información, asistencia técnica y gestión que demande el Ministerio de Mujeres, Géneros y Diversidad, en tanto órgano rector de las políticas de género del Gobierno Nacional.
5. Incentivar y constituir alianzas institucionales mediante la firma de convenios y acuerdos de estrategias para propiciar trabajos inclusivos con provincias, municipios, entidades no gubernamentales, organismos públicos no estatales y del sector privado en pos de los derechos de las mujeres y población LGTBI+.
6. Articular las estrategias y acciones en materia de igualdad y erradicación de toda forma de violencia en el ámbito del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, sus organismos desconcentrados, descentralizados, empresas y entes que se encuentran dentro de la jurisdicción.
7. Promover y asistir a otras dependencias del ESTADO NACIONAL, a gobiernos provinciales y municipales en la implementación y transversalización de la perspectiva de género en las obras públicas.
8. Articular, junto con las áreas competentes, estrategias conjuntas para producir información, análisis críticos, informes de impacto de género y otros insumos para el diseño, implementación y evaluación de la transversalización de la perspectiva de género y de la diversidad en todas las dependencias del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, sus organismos desconcentrados, descentralizados, empresas y entes que se encuentran dentro de la jurisdicción.

ARTÍCULO 4°.- Conformase, en la órbita de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, la “Red de Género y Diversidad del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS”, integrada por un mínimo de UNA (1) persona y un máximo de TRES (3) personas en representación de cada una de las siguientes dependencias: UNIDAD DE GABINETE DE ASESORES, SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS y SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA, todas del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 5°.- Invítase a los organismos descentralizados y desconcentrado, empresas y entes que se encuentren dentro de la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, así como también a cada entidad gremial con representación, dentro de la órbita de este Ministerio y sus dependencias, a adherir a la “Red de Género y Diversidad del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS” y a designar, cada uno de ellos en su representación, a UNA (1) persona titular y UNA (1) persona suplente.

ARTÍCULO 6°.- A fin de dar cumplimiento a los objetivos del PROGRAMA PARA LA TRANSVERSALIZACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE GÉNERO Y DIVERSIDAD, la Red de Género y Diversidad tendrá las siguientes funciones:

1. Consensuar acciones para la incorporación de la perspectiva de género y diversidad tanto en la planificación presupuestaria como en los procesos administrativos, de gestión y ejecución de obras.
2. Articular estrategias conjuntas para delinear el monitoreo de los programas, planes y acciones, a través de indicadores aplicables al Ministerio y sus jurisdicciones descentralizadas y desconcentradas, entes y empresas.
3. Fortalecer a las organizaciones públicas, privadas y de la sociedad civil, vinculadas al rubro de la construcción y afines, en la inclusión y el respeto de las mujeres y LGTBI+.
4. Consensuar acciones en los programas y proyectos llevados adelante por el Ministerio que favorezcan la mejora de la calidad de vida y la potenciación de las mujeres y personas LGTBI+.
5. Promover en las obras dependientes del Ministerio de Obras Públicas, el diseño de productos, entornos, programas y servicios que hagan posible un uso universal, sin necesidad de adaptación ni de un diseño especializado.
6. Asistir técnicamente a las áreas, organismos desconcentrados, descentralizados y empresas en el diseño de instrumentos normativos o bien administrativos que permitan el cumplimiento efectivo de la legislación nacional e internacional en materia de género y diversidad de acuerdo a sus competencias y diseños institucionales.

7. Articular las estrategias y acciones de capacitación y especialización del personal para el desarrollo de capacidades que aseguren la transversalización de la perspectiva de género.
8. Promover acciones para la visibilización, inclusión, valorización y promoción de las mujeres y población LGBTI+.
9. Promover el uso no sexista e inclusivo de la lengua en las comunicaciones de tipo administrativas, técnicas y político institucionales.
10. Consensuar acciones para el diseño de instrumentos administrativos y recomendaciones técnicas que faciliten la compatibilización de las actividades de la vida privada de las mujeres trabajadoras con las actividades laborales fomentando la corresponsabilidad de las tareas de cuidado.
11. Articular estrategias conjuntas para impulsar medidas de acción positiva que tendientes a garantizar la igualdad de oportunidades y derechos en el acceso a los equipos de trabajo del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS y sus organismos, entes y empresas, respetando la igualdad de género y la diversidad, promoviendo la inclusión de las mujeres y personas LGBTI+ en todos los puestos de trabajo y ámbitos de jerarquía institucional y en cumplimiento y adhesión a lo dispuesto por el decreto 721/2020 de cupo laboral travesti trans en la Administración Pública Nacional.
12. Promover la incorporación de herramientas que permitan construir trayectorias laborales de calidad, adecuadas a todas las personas con el fin de promover la sensibilización y capacitación, tanto a las instituciones y espacios como a las/les/los trabajadores para que conozcan, reciban y contemplen las situaciones de vida de las personas sean hombres, mujeres, travestis, trans y/o personas con discapacidad.

La presente descripción resulta meramente enunciativa, pudiéndose incorporar todas aquellas acciones que resulten relevantes y necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos propuestos.

ARTÍCULO 7°.- Encomendar a la Dirección de Relaciones Institucionales dependiente de la Dirección General de Coordinación Técnica e Institucional de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, el dictado del reglamento interno de la Red de Género y Diversidad, el cual deberá contemplar la elaboración de un plan de trabajo anual. Asimismo, y con el fin de llevar el registro de las acciones que se desplieguen, el Reglamento deberá contemplar la estructura interna de la Red de Género y Diversidad, pudiendo designarse un representante a cargo de la coordinación como así también un secretario/a, resultando tales desempeños voluntarios y ad honorem.

ARTÍCULO 8°. – El gasto que irroque la implementación y desarrollo del PROGRAMA PARA LA TRANSVERSALIZACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE GÉNERO Y DIVERSIDAD será atendido con fondos asignados al presupuesto del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.

ARTICULO 9.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Gabriel Nicolás Katopodis

e. 28/12/2020 N° 66683/20 v. 28/12/2020

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 2801/2020

RESOL-2020-2801-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 23/12/2020

VISTO el EX-2020-57497343-APN-DNCSSYRS#MS, y

CONSIDERANDO:

Que las políticas de salud tienen por objetivo primero y prioritario asegurar el acceso de todos los habitantes de la Nación a los Servicios de Salud, entendiendo por tales al conjunto de los recursos y acciones de carácter promocional, preventivo, asistencial y de rehabilitación, sean éstos de carácter público estatal, no estatal o privados, con fuerte énfasis en el primer nivel de atención.

Que en el marco de las políticas vinculadas a la salud, desarrolladas por el Estado nacional a través de esta cartera sanitaria, se implementa el PROGRAMA NACIONAL DE GARANTÍA DE CALIDAD DE LA ATENCIÓN MÉDICA, creado por Resolución N° 432 de fecha 27 de noviembre de 1992 de la entonces SECRETARÍA DE SALUD actual MINISTERIO DE SALUD.

Que entre los objetivos del referido programa se encuentran el diseño de instrumentos, la capacitación, sensibilización, investigación y gestión de mejoras y reducción de los riesgos sanitarios de los riesgos sanitarios en los establecimientos de todo el país.

Que en ese marco se desarrollan acciones vinculadas a mejorar la seguridad de los pacientes y a desarrollar herramientas para su implementación en los establecimientos asistenciales, que contribuyan a lograr un modelo de atención eficiente, accesible y seguro, centrado en la persona y asistiendo técnicamente a las jurisdicciones provinciales para la capacitación y desarrollo de procesos de calidad en los servicios de salud de las mismas.

Que la seguridad del paciente es entendida como la disciplina que busca la prevención y reducción de daños prevenibles asociados a la atención sanitaria. En este contexto, las acciones para seguridad del paciente son el conjunto de elementos estructurales, procesos, instrumentos y metodologías que tiene por objeto minimizar el riesgo de sufrir un evento adverso en el proceso de atención de la salud o de mitigar sus consecuencias e implican la evaluación permanente de los riesgos asociados a la atención de la salud para diseñar e implementar barreras de seguridad y desarrollar estrategias para reducir el daño innecesario asociado a la asistencia sanitaria.

Que es prioridad la seguridad del paciente como uno de los componentes más importantes de la calidad asistencial y elemento indispensable para lograr el derecho de los pacientes a ser atendidos por sistemas sanitarios seguros y para aunar a los profesionales sanitarios, a los pacientes y a las instituciones de salud.

Que en este marco la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD Y REGULACIÓN SANITARIA, en consonancia con las recomendaciones internacionales, ha decidido desarrollar una Herramienta para la Evaluación y Mejora de la Seguridad de los Pacientes en el Ámbito de la Atención Sanitaria, en base al documento de Acciones para la Seguridad de los Pacientes en el Ámbito de la Atención Sanitaria aprobado por Resolución de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD N° 2707 de fecha 23 de octubre de 2019.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD Y REGULACIÓN SANITARIA, la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN y la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD han prestado conformidad a la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) y modificatorias, y el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, complementarios y modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el documento “Herramienta para la Evaluación y Mejora de la Seguridad de los Pacientes en el Ámbito de la Atención Sanitaria” que como Anexo I, IF-2020-57889242-APN-DNCSSYRS#MS, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Incorpórase al PROGRAMA NACIONAL DE GARANTÍA DE CALIDAD DE LA ATENCIÓN MÉDICA la “Herramienta para la Evaluación y Mejora de la Seguridad de los Pacientes en el Ámbito de la Atención Sanitaria” aprobada por el artículo 1°.

ARTÍCULO 3°.- Difúndase a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD Y REGULACIÓN SANITARIA la presente herramienta a fin de asegurar el máximo conocimiento y aplicación del mismo en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE GARANTÍA DE CALIDAD DE LA ATENCIÓN MÉDICA.

ARTÍCULO 4°.- Invítase a las jurisdicciones a adherir a la presente.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ginés Mario González García

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Resolución 264/2020

Ciudad de Buenos Aires, 10/12/2020

En Buenos Aires, a los 10 días del mes de diciembre del año dos mil veinte, sesionando a través de videoconferencia, con la Presidencia del Dr. Alberto Agustín Lugones, los/las señores/as consejeros/as asistentes, y

VISTO:

El Expte. AAD 103/2020, caratulado “Culotta J. y Más Vélez J. (Consejeros) s/ Proy. reg. para el recon. liquidac. Y pago Hon. Peritos”, y

CONSIDERANDO:

1) Que, en primer lugar, es menester reseñar -como cuestión previa- las normas legales, constitucionales y convencionales vigentes en materia de honorarios periciales.

A) En ese sentido, cabe traer a colación el apartado f) del inciso 3° del artículo 14° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el apartado a) del inciso 2° del artículo 8° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), normas que garantizan la asistencia gratuita de un intérprete/traductor a los inculpados que no pueden comunicarse en el idioma del tribunal.

B) Nuestra Carta Magna, en su artículo 14° bis establece que: “el trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes las que asegurarán al trabajador: ... una remuneración justa...”.

C) Se debe mencionar, asimismo, el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Al respecto, el artículo 68° del código ritual señala que: “la parte vencida en el juicio deberá pagar todos los gastos de la contraria, aun cuando ésta no lo hubiese solicitado. Sin embargo, el juez podrá eximir total o parcialmente de esta responsabilidad al litigante vencido, siempre que encontrare mérito para ello, expresándolo en su pronunciamiento, bajo pena de nulidad”.

Por su lado, el artículo 77° establece que: “la condena en costas comprenderá todos los gastos causados u ocasionados por la sustanciación del proceso y los que se hubiesen realizado para evitar el pleito, mediante el cumplimiento de la obligación, incluyendo los del procedimiento de mediación prejudicial obligatoria.

Los correspondientes a pedidos desestimados serán a cargo de la parte que los efectuó u originó, aunque la sentencia le fuere favorable en lo principal.

No serán objeto de reintegro los gastos superfluos o inútiles.

Si los gastos fuesen excesivos, el juez podrá reducirlos prudencialmente.

Los peritos intervinientes podrán reclamar de la parte no condenada en costas hasta el cincuenta por ciento (50%) de los honorarios que le fueran regulados, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 478”.

A su turno, el artículo 84°, que regula los alcances del instituto procesal del beneficio de litigar sin gastos (cfr. artículo 78° CPCyC) prescribe que: “el que obtuviere el beneficio estará exento, total o parcialmente, del pago de las costas o gastos judiciales hasta que mejore de fortuna; si venciere en el pleito, deberá pagar las causadas en su defensa hasta la concurrencia máxima de la tercera parte de los valores que reciba.

Los profesionales podrán exigir el pago de sus honorarios a la parte condenada en costas, y a su cliente, en el caso y con la limitación señalada en este artículo.

El beneficio podrá ser promovido hasta la audiencia preliminar o la declaración de puro derecho, salvo que se aleguen y acrediten circunstancias sobrevinientes.

En todos los casos la concesión del beneficio tendrá efectos retroactivos a la fecha de promoción de la demanda, respecto de las costas o gastos judiciales no satisfechos”.

Por otro lado, la parte pertinente del inciso 8° del artículo 163° dispone que: “la sentencia definitiva de primera instancia deberá contener: ... 8) el pronunciamiento sobre costas y la regulación de honorarios...”.

El artículo 463° prevé que: “si el perito lo solicitare dentro de tercero día de haber aceptado el cargo, y si correspondiere por la índole de la pericia, la o las partes que han ofrecido la prueba deberán depositar la suma que el juzgado fije para gastos de las diligencias.

Dicho importe deberá ser depositado dentro de quinto, día, plazo que comenzará a correr a partir de la notificación personal o por cédula de la providencia que lo ordena; se entregará al perito, sin perjuicio de lo que en definitiva

se resuelva respecto de las costas y del pago de honorarios. La resolución sólo será susceptible de recurso de reposición.

La falta de depósito dentro del plazo importará el desistimiento de la prueba”.

El artículo 478°, mientras tanto, estipula que: “los jueces deberán regular los honorarios de los de peritos y demás auxiliares de la justicia, conforme a los respectivos aranceles, debiendo adecuarlos, por debajo de sus topes mínimos inclusive, a las regulaciones que se practicaren en favor de los restantes profesionales intervinientes, ponderando la naturaleza, complejidad, calidad y extensión en el tiempo de los respectivos trabajos.

Al contestar el traslado a que se refiere el segundo párrafo del artículo 459°, la parte contraria a la que ha ofrecido la prueba pericial podrá:

1) Impugnar su procedencia por no corresponder conforme a lo dispuesto en el artículo 457; si no obstante haber sido declarada procedente, de la sentencia resultare que no ha constituido UNO (1) de los elementos de convicción coadyuvante para la decisión, los gastos y honorarios del perito y consultores técnicos serán a cargo de la parte que propuso la pericia.

2) Manifestar que no tiene interés en la pericia, y que se abstendrá, por tal razón, de participar en ella; en este caso, los gastos y honorarios del perito y consultor técnico serán siempre a cargo de quien la solicitó, excepto cuando para resolver a su favor se hiciera mérito de aquélla”.

D) En otro orden de cosas, se deben atender a las disposiciones del Código Procesal Penal de la Nación.

Al respecto, el artículo 267° de ese cuerpo normativo prescribe que: “los peritos nombrados de oficio o a pedido del ministerio público tendrán derecho a cobrar honorarios, a menos que tengan sueldo por cargos oficiales desempeñados en virtud de conocimientos específicos en la ciencia, arte o técnica que la pericia requiera.

El perito nombrado a petición de parte podrá cobrarlos siempre, directamente a ésta o al condenado en costas”.

Se suma a ello, que el artículo 269° regula que: “en cuanto a la capacidad para ser intérprete, incompatibilidad, excusación, recusación y derechos y deberes, términos, reserva y sanciones disciplinarias, regirán las disposiciones relativas a los peritos”.

El artículo 516°, a su vez, establece que: “las sentencias que condenan a restitución, reparación e indemnización de daños, satisfacción de costas y pago de gastos, cuando no sean inmediatamente ejecutadas o no puedan serlo por simple orden del tribunal que las dictó, se ejecutarán por el interesado o por el ministerio fiscal ante los jueces civiles y con arreglo al Código Procesal Civil y Comercial de la Nación”, mientras que el artículo 518° estipula que: “al dictar el auto de procesamiento, el juez ordenará el embargo de bienes del imputado o, en su caso, del civilmente demandado, en cantidad suficiente para garantizar la pena pecuniaria, la indemnización civil y las costas.

Si el imputado o el civilmente demandado no tuvieren bienes, o lo embargado fuere insuficiente, se podrá decretar su inhabilitación.

Sin embargo, las medidas cautelares podrán dictarse antes del auto de procesamiento, cuando hubiere peligro en la demora y elementos de convicción suficientes que las justifiquen”.

A su vez, el artículo 520° prevé que: “con respecto a la sustitución del embargo o inhabilitación, orden de los bienes embargables, forma y ejecución del embargo, conservación, seguridad y custodia de los bienes embargados, su administración, variaciones del embargo, honorarios y tercerías, regirán las disposiciones del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, pero el recurso de apelación tendrá efecto devolutivo”.

Por otro lado, el artículo 529° dispone que: “en todo proceso el Estado anticipará los gastos con relación al imputado y a las demás partes que gocen del beneficio de pobreza”, mientras que en el artículo 530° señala que: “toda resolución que ponga término a la causa o a un incidente deberá resolver sobre el pago de las costas procesales”

El artículo 531°, por su parte, expresa que: “las costas serán a cargo de la parte vencida, pero el tribunal podrá eximirla, total o parcialmente, cuando hubiera tenido razón plausible para litigar”.

En cuanto al contenido de las costas, el artículo 533° prescribe que estas “... consistirán:

- 1) En el pago de la tasa de justicia.
- 2) En los honorarios devengados por los abogados, procuradores y peritos.
- 3) En los demás gastos que se hubieren originado por la tramitación de la causa”.

Finalmente, el artículo 535° establece que “cuando sean varios los condenados al pago de costas el tribunal fijará la parte proporcional que corresponda a cada uno, sin perjuicio de la solidaridad establecida por la ley civil”.

Asimismo, en atención a la reciente entrada en vigencia del Código Procesal Penal Federal (Ley n° 27.063 y modificatorias), su actual implementación en determinadas jurisdicciones provinciales y su extensión progresiva al resto del país, resulta menester contemplar las normas pertinentes que regulan la materia.

En ese sentido el artículo 386° señala que: “Toda decisión que ponga término al procedimiento se pronunciará sobre el pago de las costas procesales.

Estas serán impuestas a la parte vencida, salvo que los jueces hallen razón suficiente para eximirla total o parcialmente.

Los representantes del Ministerio Público Fiscal y los Defensores solo podrán ser condenados en costas en los casos de temeridad, malicia o falta grave.

Se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación”.

En el artículo siguiente se establece que: “Las costas comprenderán:” y en el apartado b) agrega “los honorarios devengados por los abogados, procuradores y peritos”. Para luego agregar en el apartado c) “los demás gastos que se hubieran originado por la tramitación del proceso”.

Más adelante, el artículo 391°, tercer párrafo, regula que: “los honorarios de los profesionales serán fijados por los jueces dentro de los tres días posteriores a la lectura de la sentencia o decisión”. La norma siguiente, artículo 392°, regula que: “los honorarios y demás gastos derivados de la intervención de los peritos corresponderán a la parte que los presentare.

Excepcionalmente el Juez podrá relevar a la parte, total o parcialmente, del pago de la remuneración del perito, si se demostrare que ella no cuenta con los medios suficientes para solventarlo o si, tratándose de imputados, la no realización de la diligencia pudiera producir un notorio desequilibrio de sus posibilidades de defensa. En este último caso, el juez regulará prudencialmente la remuneración del perito, tomando en cuenta los honorarios de referencia del respectivo colegio profesional, o en su defecto, los usuales en la plaza. El Estado asumirá el adelanto de los gastos, sin perjuicio de lo que se dispone en las reglas generales sobre distribución de costas”.

E) En cuanto a la normativa específica sobre honorarios de peritos se debe mencionar el artículo 77° de la Ley n° 11.672 (T.O. 2014), que prescribe que “los peritos y profesionales de cualquier categoría, que desempeñen empleos a sueldo en el SECTOR PUBLICO NACIONAL, no podrán reclamar honorarios en los asuntos en que intervengan por nombramientos de oficio en los que el fisco sea parte y siempre que las costas no sean a cargo de la parte contraria.

Quedan excluidos de esta prohibición aquellos peritos o profesionales que desempeñen cátedras de enseñanza universitaria o secundaria, siempre que no tengan otro empleo a sueldo en el SECTOR PUBLICO NACIONAL”.

F) Forma parte del marco normativo, la Ley n° 27.423 que refiere a la regulación de honorarios de abogados, procuradores y auxiliares de la Justicia que actúen -en lo pertinente- en los juzgados y tribunales -nacionales y federales- del país.

G) Complementa la regulación aplicable a la materia que nos ocupa, la normativa reglamentaria de este Consejo.

Se destaca, así, la Resolución n° 281/09 que dispone que en todas las causas judiciales en el ámbito penal, aún en las delegadas al Fiscal, se deben designar como peritos aquellos que integran los cuerpos oficiales o, en subsidio, funcionarios públicos de la Administración Nacional centralizada y descentralizada. De no resultar ello posible, los magistrados podrán designar libremente profesionales de las matrículas o expertos en la materia pertinente.

Al año siguiente se emitió la Resolución n° 486/10, mediante la cual este Consejo asumió el pago de los honorarios de los traductores e intérpretes, en los supuestos previstos por los artículos 8° inciso 2) - a) de la Convención Americana de Derechos Humanos y 14° inciso 3) - f) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, solo cuando el inculcado sea convocado por el juez (artículo 1° del Anexo I).

Además, impuso a los traductores e intérpretes el deber de notificar al Consejo de la Magistratura la regulación de honorarios que se pretendiera cobrar, a los fines de asumir su representación judicial y defensa en toda causa o controversia en la que se diriman cuestiones vinculadas con sus atribuciones y funciones establecidas en el artículo 114° de la Constitución Nacional y en la Ley n° 24.937 (artículo 3° del Anexo I).

Seguidamente, encomendó a la Dirección de Administración Financiera, la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en las Resoluciones de la CSJN nos 544/98 y 260/97; y de la Acordada de la CSJN n° 41/85 (artículo 4 del Anexo I), en especial cuando se declare procedente el pago de honorarios de traductores o intérpretes regulados en causas penales por insolvencia del condenado en costas, previo a su pago (artículo 7 del Anexo I).

La Resolución n° 339/16 impuso a los Jueces y/o Tribunales intervinientes y/o subrogantes legales, la notificación al Consejo de la Magistratura Nacional de las regulaciones de honorarios resueltas en causas judiciales del ámbito penal en las que el Poder Judicial de la Nación pudiera resultar obligado al pago de honorarios de peritos, traductores o intérpretes. También reguló los requisitos de forma para la gestión del pago pertinente (Anexo I).

Pocos meses después, la Resolución n° 395/16 volvió a imponer al perito traductor o intérprete la notificación a este Consejo en el mismo sentido de la Resolución n° 281/09 (artículo 3, Anexo I).

Por último, el 12 de abril de 2018, la Resolución n° 146/18 facultó a la Administración General del Poder Judicial de la Nación a prescindir de los requisitos establecidos en la Resolución n° 339/16 –en forma excepcional y hasta tanto el Plenario del Consejo de la Magistratura de la Nación se expida sobre la aplicación de las Resoluciones CM nos 486/10 y 339/16-; mantuvo la implementación de las Resoluciones CSJN nos 544/98 y 260/97; y la Acordada de la CSJN n° 41/85 a los efectos de hacer efectivo el pago de los honorarios regulados y dispuso que la resolución que aprueba el pago de los honorarios debía hacer expresa reserva del derecho de recupero ante los eventuales condenados en costas, comunicándolo a la Secretaría General de Administración de la Corte Suprema de Justicia de la Nación para ejercer el derecho de recupero que pudiera corresponder.

H) En la actualidad se observa que al momento de la aplicación de las resoluciones vigentes, por la casuística regulada, las excepciones se han convertido en la regla, sin ofrecer soluciones uniformes a la problemática planteada, lo cual genera un creciente cúmulo de procesos ante la Comisión de Administración y Financiera y el Plenario del Cuerpo, con el dispendio de recursos materiales y de trabajo inherente, además de la demora consecuente en el pago de los honorarios a profesionales que ya han cumplido con el auxilio que se les ha requerido, retrasándose más de lo debido.

Respecto a esta cuestión, no puede soslayarse el efecto negativo que ello produce, pues -con mayor frecuencia- se advierte que los profesionales se muestran renuentes a prestar su colaboración en los procesos, mermando así, no solo la cantidad de profesionales, sino también las cualidades técnicas de ellos, todo lo cual menoscaba la prestación de un adecuado servicio de justicia, directiva constitucional por la que este Órgano debe velar. En ese orden de ideas, es importante destacar que en la jurisdicción penal, particularmente, la necesidad de contar con intérpretes o traductores debe ser resuelta en menos de 24 horas, o como máximo 48 cuando existen personas detenidas al inicio de un caso, por lo cual la necesidad de contar con una amplia nómina de profesionales calificados, que se encuentren disponibles, es una cuestión contra la cual este Consejo no puede atentar o desalentar burocratizando el pago de sus honorarios posteriores en los casos de que acepten la tarea.

2) Que, frente a este contexto normativo y fáctico, surge imperioso proponer esta reforma reglamentaria unificando criterios para brindar una respuesta clara, rápida y lo más uniforme posible, para evitar el dispendio innecesario en la tarea administrativa, deliberativa y resolutive de este Consejo.

3) Que, la idea directriz de esta propuesta reglamentaria es tornar más eficaz el procedimiento, evitando al máximo recurrir a la aplicación de excepciones a los casos en los que este Consejo resuelve abonar los honorarios de peritos, traductores e intérpretes que han desempeñado su labor en su rol de auxiliares del servicio de justicia, mediante la regulación completa y clara de los casos que podrían ser pagados por este consejo y su procedimiento.

4) Que se propone dejar en claro cuáles son los casos en los que este órgano constitucional se hará cargo del pago de pericias, traducciones e interpretaciones. Es que, pese a que no existe una obligación legal expresa y concreta que ponga en cabeza de este Consejo tales erogaciones, lo cierto es que guiados por las obligaciones internacionales asumidas por todo el Estado Nacional y que se estiman de vital importancia para el desarrollo de una sociedad democrática, justa e igualitaria, preocupada y ocupada por las políticas del Estado tendentes a la investigación, persecución, juzgamiento y sanción de los delitos de lesa humanidad y debida asistencia de las víctimas especialmente vulnerables (trata de personas, violencia de género y doméstica, contra niños, niñas, adolescentes y tercera edad, entre otros especialmente vulnerables) corresponde afrontar el pago de esos honorarios.

5) Que, no es sobreabundante destacar que ante la problemática relacionada a la delegación de determinadas investigaciones de lesa humanidad en el Ministerio Público Fiscal, entendemos, en primer término, que la delegación de un proceso en el/la fiscal es una facultad del Juez interviniente y que frente a esa contingencia no puede supeditarse la determinación del organismo que afronta la erogación. Más aún, cuando con posterioridad a la Resolución CM n° 592/07 se dictaron las resoluciones PGN nos 158/08 y 136/09, manifestándose en esta última que, de presentarse un conflicto interinstitucional en cuanto al pago de honorarios a los peritos, se haga saber al juez la imposibilidad del Ministerio Fiscal de solventar las pericias y se lo invite a retomar la dirección de la investigación, al efecto de no perjudicar su avance. Cabe recordar que en ese contexto reglamentario este Consejo, el 18 de febrero de 2010, mediante la Resolución n° 33/10, entendió que al revestir los honorarios naturaleza alimentaria, podría este organismo disponer el pago de los honorarios, aun cuando entendiera que corresponde al Ministerio Público Fiscal, previendo el recupero del mismo con posterioridad.

6) Que, cabe advertir que el reconocimiento e identificación de personas desaparecidas durante la última dictadura militar es una política de Estado, sostenida y acompañada por este Consejo de la Magistratura en el ámbito de sus responsabilidades. En razón de ello, este mismo criterio debería adoptarse en el futuro respecto de toda práctica que un equipo o profesionales individuales realicen con miras a la identificación de personas desaparecidas durante el Terrorismo de Estado, independientemente de que las investigaciones se encuentren a cargo de un

órgano del Poder Judicial o del Ministerio Público. Oportuno es enfatizar que las pericias tienen como fin asegurar el debido proceso y un adecuado servicio de justicia, función esencial del Estado, garantizado por el artículo 18° de la Constitución Nacional.

7) Que, debe ponderarse, que la incorporación de estas nuevas categorías, no deberían provocar el aumento de gasto en estas partidas presupuestarias, pues, como se adelantó, los estudios periciales en el marco de investigaciones de delitos de lesa humanidad, ya eran abonados por vía de excepcionalidad como política de este Consejo. A ello se suma, que el estudio de los casos oblatos durante el 2019, no arroja montos significativos en relación a los otros supuestos que se agregan.

8) Que, por otro lado, a los fines de poder prever con la antelación suficiente y, en su caso, analizar la necesidad de requerir el refuerzo de la partida presupuestaria necesaria para afrontar el pago de algunas de las pericias, traducciones o interpretaciones que podrían impactar de forma significativa en el presupuesto anual de este Consejo, alterando el equilibrio y las partidas que se destinaran del presupuesto nacional al funcionamiento del Poder Judicial de la Nación, es que se propone que los Magistrados que regulen honorarios por un estudio pericial, traducción o interpretación que supere la suma de los trescientos (300) UMAs (Unidad de Medida Arancelaria establecida por la Corte Suprema de Justicia de la Nación según Ley n° 27.423) y como condición ineludible para requerirse posteriormente su pago, pongan en conocimiento dicha regulación por notificación fehaciente a la Administración General.

9) Que, tomando como parámetro dicha escala arancelaria, se advierte que durante el ejercicio 2019 se hizo frente económicamente a 342 honorarios, de los cuales solo ocho (8) casos superan el límite referido (300 UMAs) pero representan un 44,2% del total abonado durante ese período. Fijar este parámetro en relación con la pauta arancelaria establecida en la propia ley de honorarios periciales nos permite mantener actualizado el monto sin necesidad de emitir nuevas regulaciones.

10) Que, del análisis de la dinámica de los trámites que se llevan adelante administrativamente por ante la Dirección de Administración Financiera de este Consejo, se han detectado casos en los cuales se ha complejizado innecesariamente el proceso, generando incluso pronunciamientos del Pleno para brindarles solución, con el consecuente perjuicio no solo para este órgano de gobierno sino para los propios peritos, intérpretes o traductores. En concreto, se trata de un universo de supuestos en los cuales, por diversos motivos no es posible la percepción de los honorarios a costa del condenado a ellas o no hubiera condenado en costas. En este sentido, se advierte la necesidad de reglamentar el modo de acreditar tales extremos para lo cual bastarán los elementos obrantes en la causa en la que se hubieran realizado las tareas y/o sus incidencias, sin necesidad de requerírsele otro tipo de documentación adicional; carga que dificultaría al profesional percibir sus honorarios en tiempo y forma, y resulta por demás excesiva su exigencia.

11) Que, por similares fundamentos, se ha decidido incluir el supuesto que el condenado en costas hubiera sido extraditado o extrañado en razón de que, la exigencia en cabeza del experto auxiliar, que procure la percepción de sus honorarios, resulta –en dichos casos- de muy difícil persecución, casi imposible por cierto, excediendo el trámite normal y habitual de percepción del honorario, labor que al fin y al cabo ha brindado como auxiliar de la justicia permitiendo el adecuado avance de la actuación del Poder Judicial en su ejercicio.

12) Que, desde otro punto de análisis, pero también del estudio de la práctica de la problemática que este proyecto pretende solucionar, se ha advertido que en los casos en que se encuentra controvertido quien resulta obligado a sufragar los honorarios, los profesionales que realizaron su tarea en tiempo y forma, auxiliando, como se dijo, al desarrollo de la prestación del servicio de justicia, se encuentran entrampados en una discusión que les es ajena, a consecuencia de lo cual ven injustamente dilatada la retribución de su trabajo. Este tipo de conflictos se suscitan cuando el Ministerio Público Fiscal rechaza reglamentariamente el pago de los honorarios de peritos, traductores e intérpretes en función de las Resoluciones PGN nos 158/08 y 136/09 y el Consejo de la Magistratura debe hacer frente a los mismos.

13) Que, por ello, se propone que sea este Consejo el que abone esos honorarios a los profesionales respectivos para luego, perseguir el recupero del pago por vía administrativa o judicial.

14) Que, en cuanto a esta última cuestión, del análisis realizado sobre los pagos efectuados por este Consejo durante el año 2019, se observa que, sobre un total de 342 casos, un número significativo de ellos (268) tuvieron un costo menor de cien mil pesos (aproximadamente treinta (30) UMAs -según el valor establecido por la CSJN al 01/12/2019-). Es importante resaltar, que este segmento de casos solo representó el 12,7% del total de lo pagado durante el año. En consecuencia, los otros 74 casos -mayores a cien mil pesos- significaron el 87,3% del gasto. En virtud de ello, se juzga conveniente facultar a la Administración General para que, en el ámbito de sus competencias y guiada por criterios de eficiencia y eficacia, evalúe la oportunidad, mérito y conveniencia de realizar los reclamos administrativos pertinentes y/o derivar el o los casos a la oficina que corresponda para que se impulsen las acciones legales a fin de procurar el reembolso de los egresos realizados.

15) Que, con respecto a los recursos para afrontar este tipo de gastos se consideró prudente no requerir la comunicación por parte de los tribunales hacia la Administración en toda ocasión que se solicite la intervención de un perito y/o interprete, sino, como ya se adelantó, solo en aquellos casos donde el estudio pericial, traducción o interpretación supere el costo de trescientos (300) UMAs, oportunidad en que el magistrado interviniente deberá poner en conocimiento de este Consejo dicha regulación por notificación fehaciente a la Administración General a los fines de la previsión presupuestaria para hacer frente a la erogación futura.

16) Que, lo anterior, en consonancia con las disposiciones establecidas en la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto, la que respecto al trámite de pago de honorarios y sentencias judiciales, supedita a la comunicación de tal obligación antes de la fecha de corte a los fines de ser incluida en el anteproyecto del siguiente ejercicio financiero –respetando el orden de antigüedad sobre la fecha de notificación-. Eventualmente, la regulación de honorarios notificada podrá ser impugnada.

17) Que, finalmente, para documentar de forma unificada y sistemática los casos, a los efectos de contar con la información suficiente para la eventual promoción de las acciones de recuperación pertinentes se encomendará a la Dirección General de Administración Financiera la creación de un registro de pagos de honorarios periciales.

Por ello, de conformidad con el dictamen 49/2020 de la Comisión de Administración y Financiera, el dictamen 5/2020 de la Comisión de Reglamentación y lo expuesto en el Plenario del día de la fecha,

SE RESUELVE:

1°) El Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación en su carácter de administrador de los recursos y ejecutor del presupuesto que la ley asigna al Poder Judicial de la Nación (artículo 114° inciso 3° CN), solamente asume provisionalmente, y sin declinar el derecho a su recupero ante el organismo, personas humanas o jurídicas que resulten finalmente obligadas al pago, la responsabilidad del Estado Argentino a los fines del pago de los honorarios:

a) de los traductores públicos o intérpretes, en los supuestos previstos por los artículos 8° inciso 2 a) de la Convención Interamericana de Derechos humanos y artículo 14° inc. 3 f) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, o cuando su labor se hubiera desarrollado en el marco del ejercicio del derecho de defensa del imputado.

b) de los estudios periciales que se realicen en el marco de investigaciones de delitos de lesa humanidad -como así también las solicitudes de adelantos para gastos-; y, en los mismos términos, obrará los honorarios de intérpretes y peritos traductores por su labor efectuada en el marco de la Ley n° 26.364 -prevención y sanción de la trata de personas y asistencia a sus víctimas- (reglamentada por Decreto n° 111/15) reformada por la Ley n° 26.842 artículo 6° inciso a), e idéntica actividad respecto de víctimas de violencia de género, doméstica, contra niños, niñas, adolescentes y personas en estado de vulnerabilidad.

2°) En caso de que, entre el Consejo de la Magistratura, el Ministerio Público Fiscal u otro órgano del Estado, se suscite controversia relativa a cuál de ellos resulta obligado al pago (artículo 114° de la Constitución Nacional y en la Ley n° 24.397 entre otras), una vez firme la regulación de honorarios y cumplidos los demás requisitos establecidos en el reglamento anexo de la presente resolución, aun en las causas en trámite -en los términos de lo normado en el artículo 12° de la Ley n° 27.423-, en cumplimiento de lo normado en el artículo 14° bis de la Carta Magna, el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, en su carácter de administrador de los recursos y ejecutor del presupuesto que la ley asigna a la administración de justicia (artículo 114° inc. 3° CN), asume provisionalmente, y sin declinar el derecho a recuperarlo ante el organismo, personas humanas o jurídicas que resulten finalmente obligado al pago, la responsabilidad a los fines del pago.

En ese marco, especialmente hará efectivo el pago, en los casos de:

a) Insolvencia del condenado en costas.

b) Rebeldía de quien pudiera resultar condenado en costas o de su imposibilidad de notificación, en el marco de procesos que tramiten ante la justicia penal.

c) Absolución del imputado e inexistencia de querellante que resulte y/o pueda resultar condenado en costas.

d) Extradición y/o extrañamiento del condenado en costas.

3°) Aprobar el “Reglamento para el Reconocimiento, Liquidación y Pago de Honorarios Periciales” que forma parte de la presente como Anexo I.

4°) Derogar las Resoluciones CM nos 486/10, 339/16, 395/16 y 146/18, sus modificatorias y complementarias, así como toda otra resolución que se oponga a la presente.

5°) Encomendar a la Dirección General de Administración y Financiera la creación de un registro de pagos de honorarios periciales, a los efectos de contar con la información suficiente para la eventual promoción de las acciones de recuperación pertinente.

6°) Hacer saber a todas las Cámaras Nacionales y Federales del país y, por su conducto, a todos los juzgados y tribunales bajo su superintendencia, que el trámite para el pago de los honorarios periciales se regirá, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina, por el reglamento aprobado por la presente.

7°) Disponer que las actuaciones administrativas que se hubieran iniciado con anterioridad a la entrada en vigor del reglamento aprobado por la presente continuarán su respectivo trámite de acuerdo con la normativa aplicable previamente.

8°) Regístrese, hágase saber y publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina.

De lo que doy fe.

Alberto Agustín Lugones - Mariano Perez Roller

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/12/2020 N° 66648/20 v. 28/12/2020

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 918/2020

RESOL-2020-918-APN-PRES#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 23/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-83484034- -APN-DGTYA#SENASA; los Decretos Nros. 4.238 del 19 de julio de 1968 y 2.431 del 15 de julio de 1971; las Resoluciones Nros. RESOL-2020-221-APN-MAGYP del 28 de octubre de 2020 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, 204 del 19 de abril de 2011 y RESOL-2020-20-APN-PRES#SENASA del 14 de enero de 2020, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESOL-2020-20-APN-PRES#SENASA del 14 de enero de 2020 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se establecieron los incisos de las asignaciones que corresponde aplicar a los establecimientos habilitados por este Organismo en concepto de retribución de Servicios de Inspección Sanitaria, para el año 2020.

Que se han evaluado los informes mensuales suministrados por el personal encargado de los Servicios de Inspección Sanitaria, determinándose los incisos de las asignaciones mensuales que deberán abonar dichos establecimientos, a partir del 1 de enero de 2021.

Que de los resultados de la determinación realizada, surge la necesidad de modificar lo dispuesto por la citada Resolución N° 20/20.

Que por los Artículos 1° y 2° de la Resolución N° RESOL-2020-221-APN-MAGYP del 28 de octubre de 2020 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA se aprobaron los montos arancelarios que por retribución percibe el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, correspondientes a los servicios prestados a terceros por las distintas unidades organizativas del citado Servicio Nacional.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de acuerdo con lo establecido en el Artículo 8°, inciso h) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Establécense los incisos de las asignaciones que corresponde aplicar a los establecimientos habilitados por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, en concepto de retribución de Servicios de Inspección Sanitaria para el año 2021, enumerados en el Anexo (IF-2020-88480689-APN-DSAYF#SENASA), que a tal efecto forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las nuevas asignaciones serán aplicadas a partir del 1 de enero de 2021; en el caso de existir diferencias respecto de lo efectivamente pagado o de los depósitos en garantía, deberán abonarse por las

empresas o reintegrarse a las mismas los montos correspondientes, de acuerdo con el signo y cuantía de la citada diferencia.

ARTÍCULO 3°.- La Dirección General Técnica y Administrativa adoptará las medidas necesarias a los efectos de la aplicación de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carlos Alberto Paz

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/12/2020 N° 66863/20 v. 28/12/2020

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

Resolución 68/2020

RESOL-2020-68-APN-TFN#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 23/12/2020

VISTO la Ley N° 27.399, el Decreto N° 1010 de fecha 16 de diciembre de 2020 y la Acordada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación N° 39 de fecha de 22 de diciembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.399 les otorga carácter de feriados nacionales inamovibles a los días 25 de diciembre y 1° de enero de cada año.

Que los días 24 y 31 de diciembre del año en curso, vísperas de las festividades de la NAVIDAD y del AÑO NUEVO, son días laborables.

Que en atención a ello, mediante el Decreto N° 1010/20 se otorgó asueto administrativo los días 24 y 31 de diciembre del corriente año.

Que en consecuencia, la Corte Suprema de Justicia de la Nación mediante la Acordada N° 39/20 dispuso declarar los mismos días, feriado judicial para todos los Tribunales Federales y Nacionales del país.

Que conforme los motivos expuestos precedentemente, corresponde declarar inhábiles los días 24 y 31 de diciembre del corriente año a los efectos procesales, sin perjuicio de la validez de los actos procesales que se hayan cumplido en dicha fecha.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 153 y 158 de la Ley N° 11.683 y sus modificaciones.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Declarar inhábiles a los efectos procesales, los días 24 y 31 de diciembre de 2020, sin perjuicio de la validez de los actos procesales que se hayan cumplido en dicha fecha.

ARTÍCULO 2°: La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su suscripción.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, en la página web del Tribunal www.tribunalfiscal.gob.ar, y archívese.

Ruben Alberto Marchevsky

e. 28/12/2020 N° 67002/20 v. 28/12/2020



Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4894/2020

RESOG-2020-4894-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Ley N° 27.341, artículo 79. Empresas beneficiarias del Régimen de Promoción Industrial previsto por la Ley N° 22.021 y sus modificaciones. Prórroga del plazo de suspensión de ejecuciones fiscales.

Ciudad de Buenos Aires, 23/12/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-00871742- -AFIP-DESTAD#SDGFIS, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 79 de la Ley N° 27.341 y su modificación, incorporó el artículo 116 bis a la Ley N° 11.672, complementaria permanente de presupuesto (t.o. 2014) y sus modificaciones, que prevé la condonación de las deudas de las empresas beneficiarias del Régimen de Promoción Industrial de la Ley N° 22.021 y sus modificaciones, generadas hasta el período fiscal 2015 -cualquiera sea el estado en que las mismas se encuentren-, originadas por el usufructo de una cantidad de bonos de crédito fiscal superior a la originalmente reconocida.

Que a través del Decreto N° 651 del 14 de agosto de 2017, el Poder Ejecutivo Nacional encomendó a los entonces Ministerios de Hacienda y de Producción establecer un procedimiento para otorgar la condonación aludida.

Que en tal sentido los citados ministerios, mediante la Resolución Conjunta N° 6 del 15 de agosto de 2017 y su complementaria, aprobaron el procedimiento a observar por las empresas beneficiadas por el régimen en trato para solicitar a su favor la emisión del Certificado de Cumplimiento Promocional, el que constituye título suficiente a efectos de tener por acreditada la respectiva condonación.

Que conforme los tiempos demandados para la emisión de los referidos certificados y su posterior evaluación por parte de las distintas áreas intervinientes, corresponde prorrogar la suspensión de las ejecuciones fiscales relacionadas con las deudas generadas, hasta tanto concluya la verificación del cumplimiento por parte de las empresas involucradas, de acuerdo con lo dispuesto en el texto legal mencionado en el primer párrafo del presente considerando, en el marco de las facultades conferidas a esta Administración Federal.

Que, en este contexto, se estima necesario prorrogar el plazo de suspensión de las aludidas ejecuciones fiscales previsto en la Resolución General N° 4.129 -y extendido por las Resoluciones Generales Nros. 4.247, 4.388, 4.537, 4.663 y 4.780- hasta el 30 de junio de 2021, inclusive.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Fiscalización y Recaudación, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 79 de la Ley N° 27.341 y su modificación, y por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar hasta el 30 de junio de 2021 inclusive, el plazo de suspensión de las ejecuciones fiscales relacionadas con las deudas mencionadas en el primer párrafo del artículo 116 bis de la Ley N° 11.672, complementaria permanente de presupuesto (t.o. 2014) y sus modificaciones, incorporado por el artículo 79 de la Ley N° 27.341 y su modificación, que aprueba el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Mercedes Marco del Pont



Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Disposición 207/2020 DI-2020-207-E-AFIP-AFIP

Ciudad de Buenos Aires, 23/12/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-00903860- -AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, el Licenciado Fabian Gustavo LEIS solicita el relevo de las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el carácter de Director de la Dirección de Operaciones Informáticas.

Que por lo expuesto, la Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones accede a lo solicitado y gestiona su traslado a su Sede.

Que la Subdirección General de Recursos Humanos ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios y por los Decretos Nros. 1399 del 4 de noviembre de 2001 y 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones del agente que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que seguidamente se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Lic. Fabian Gustavo LEIS (*)	20204278548	Director de informatica -DIR. DE OPERACIONES INFORMÁTICAS (SDG SIT)	Acorde al grupo -SEDE SUBDIRECCION GENERAL (SDG SIT)

(*) fin de funciones a su pedido.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mercedes Marco del Pont

e. 28/12/2020 N° 66760/20 v. 28/12/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Disposición 208/2020 DI-2020-208-E-AFIP-AFIP

Ciudad de Buenos Aires, 23/12/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-00920303- -AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, la Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones propone dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Ingeniero Diego DEMARTINI en el carácter de Director Interino de la Dirección de Sistemas Tributarios y designarlo en idéntico carácter y cargo en la Dirección de Operaciones Informáticas, en el ámbito de su jurisdicción.

Que la Subdirección General de Recursos Humanos ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades conferidas por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios y por los Decretos Nros. 1399 del 4 de noviembre de 2001 y 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones del agente que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Ing. Diego DEMARTINI	20278873006	Director de informática - DIR. DE SISTEMAS TRIBUTARIOS (SDG SIT)	Director Int. - DIR. DE OPERACIONES INFORMÁTICAS (SDG SIT)

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mercedes Marco del Pont

e. 28/12/2020 N° 66762/20 v. 28/12/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Disposición 209/2020

DI-2020-209-E-AFIP-AFIP

Ciudad de Buenos Aires, 23/12/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-00920298- -AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, la Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones propone designar a la Licenciada María Elena RIVAS RIO en el carácter de Directora de la Dirección de Sistemas Tributarios, en el ámbito de su jurisdicción.

Que la Subdirección General de Recursos Humanos ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades conferidas por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios y por los Decretos Nros. 1399 del 4 de noviembre de 2001 y 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones de la agente que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Lic. María Elena RIVAS RIO	23135518484	Asesor mayor - DIR. DE SISTEMAS TRIBUTARIOS (SDG SIT)	Director- DIR. DE SISTEMAS TRIBUTARIOS (SDG SIT)

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mercedes Marco del Pont

e. 28/12/2020 N° 66782/20 v. 28/12/2020

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**Disposición 579/2020****DI-2020-579-APN-ANSV#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 22/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-84122747-APN-DGA#ANSV del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes Nros. 25.164, 26.363, 27.467 y 27.541 los Decretos Nros. 1787 del 5 de noviembre de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 8 del 4 de enero de 2016, 93 del 30 de enero de 2018, 260 del 12 de marzo de 2020, 287 del 17 de marzo de 2020 y 328 del 31 de marzo de 2020 y la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-343-APN-JGM, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal de SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, y mediante el Decreto N° 8/16 se la incorporó a la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 1787/08, se aprobó la estructura organizativa de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL hasta su segundo nivel de apertura.

Que por la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-343-APN-JGM se ha designado al Sr. EL TAHHAM, Martín Omar (DNI 24.873.661) en el cargo de DIRECTOR NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL de este organismo (Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva II del SINEP).

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria aludida, atento no haberse podido dar cumplimiento al proceso de selección establecido el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, para asegurar el normal funcionamiento de las exigencias de servicio.

Que se ha corroborado que el Sr. EL TAHHAM, Martín Omar se encuentra desempeñando el cargo referido desde la fecha consignada en su designación, y que no se encuentra comprendida en la limitación establecida por el artículo 1° del Decreto N° 93/18 y no se halla incurso en los impedimentos establecidos en el Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de conformidad con el Decreto N° 1421/02.

Que, por el Decreto N° 260/20, modificado por su similar N° 287/20 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año.

Que, en dicho contexto, el Decreto N° 328/20 autoriza a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas, indicando asimismo que, cada una de las prórrogas de las designaciones transitorias que se dispongan no podrá exceder del plazo de Ciento ochenta (180) días.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha certificado la existencia de crédito presupuestario en el Ejercicio Financiero 2020 para solventar la presente medida.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020.

Por ello,

EL SR. DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE

ARTÍCULO 1°.- Dese por prorrogada, a partir del día 04 de diciembre de 2020 con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, la designación transitoria

del Sr. EL TAHHAM, Martín Omar (DNI 24.873.661) en el cargo de DIRECTOR NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE (Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva II del SINEP), en las mismas condiciones que la designación aprobada por la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-343-APN-JGM del 09 de marzo de 2020, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva II, con autorización excepcional por no reunir con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo consignado en el artículo 1° deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57 – MINISTERIO DE TRANSPORTE – O.D. 203 – AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los cinco (5) días de dictada la presente medida, de acuerdo a lo previsto por el artículo 2° del Decreto N° 328/2020.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

e. 28/12/2020 N° 66671/20 v. 28/12/2020

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 580/2020

DI-2020-580-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 22/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-87507148-APN-DGA#ANSV del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes Nros. 25.164, 26.363, 27.467 y 27.541 los Decretos Nros. 1787 del 5 de noviembre de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 8 del 4 de enero de 2016, 93 del 30 de enero de 2018, 260 del 12 de marzo de 2020, 287 del 17 de marzo de 2020 y 328 del 31 de marzo de 2020 y la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-404-APN-JGM, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal de SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, y mediante el Decreto N° 8/16 se la incorporó a la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 1787/08, se aprobó la estructura organizativa de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL hasta su segundo nivel de apertura.

Que por la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-404-APN-JGM se ha designado a la Dra. PEREZ, Andrea Edith (DNI 18.349.952) en el cargo de DIRECTORA DE SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR de este organismo (Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva III del SINEP).

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria aludida, atento no haberse podido dar cumplimiento al proceso de selección establecido el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, para asegurar el normal funcionamiento de las exigencias de servicio.

Que se ha corroborado que la Dra. PEREZ, Andrea Edith se encuentra desempeñando el cargo referido desde la fecha consignada en su designación, y que no se encuentra comprendida en la limitación establecida por el artículo 1° del Decreto N° 93/18 y no se halla incurso en los impedimentos establecidos en el Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de conformidad con el Decreto N° 1421/02.

Que, por el Decreto N° 260/20, modificado por su similar N° 287/20 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año.

Que, en dicho contexto, el Decreto N° 328/20 autoriza a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas, indicando asimismo que, cada una de las prórrogas de las designaciones transitorias que se dispongan no podrá exceder del plazo de Ciento ochenta (180) días.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha certificado la existencia de crédito presupuestario en el Ejercicio Financiero 2020 para solventar la presente medida.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020.

Por ello,

EL SR. DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE

ARTÍCULO 1°.- Dese por prorrogada, a partir del día 17 de diciembre de 2020 con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, la designación transitoria de la Dra. PEREZ, Andrea Edith (DNI 18.349.952), en el cargo de DIRECTORA DE SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE (Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva III del SINEP), en las mismas condiciones que la designación aprobada por la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-404-APN-JGM del 18 de marzo de 2020, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva III, con autorización excepcional por no reunir con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo consignado en el artículo 1° deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57 – MINISTERIO DE TRANSPORTE – O.D. 203 – AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los cinco (5) días de dictada la presente medida, de acuerdo a lo previsto por el artículo 2° del Decreto N° 328/2020.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

e. 28/12/2020 N° 66673/20 v. 28/12/2020

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**Disposición 3851/2020****DI-2020-3851-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 21/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-71293372- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006, la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO y la Resolución RESOL-2020-45-APN-JGM del 26 de febrero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del agente Juan Manuel CAO GONZALEZ en la función de Asesor Técnico, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 1° de noviembre de 2020 y el 31 de diciembre de 2020.

Que el Decreto N° 132 del 10 de febrero de 2020 establece en su artículo 2° inciso g) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones que no puedan postergarse por su especificidad técnica, profesional, criticidad o riesgo operativo.

Que en virtud del riesgo operativo que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de la Nota NO-2020-70783382-APN-SSEP#JGM autorizó la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el postulante no reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto razón por la cual se propicia la aprobación de la respectiva contratación con excepción a los mismos.

Que el artículo 1° de la Resolución RESOL-2020-45-APN-JGM faculta a la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a autorizar la contratación de personal por tiempo determinado por excepción al cumplimiento de los requisitos establecidos por el punto II, inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.467, que fuera prorrogada para el ejercicio 2020 por el Decreto N° 4 del 2 de enero de 2020.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del agente Juan Manuel CAO GONZALEZ (DNI N° 33.241.441), por el período comprendido entre el 1° de noviembre de 2020 y el 31 de diciembre de 2020, en la función de Asesor Técnico de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel B - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción a lo establecido en el punto II, inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 28/12/2020 N° 66540/20 v. 28/12/2020

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 3852/2020

DI-2020-3852-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 21/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-83022509- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del agente Hernán Ignacio FERNÁNDEZ en la función de Administrador de Base de Datos y Sistemas Operativos, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 1° de diciembre de 2020 y el 31 de diciembre de 2020.

Que el Decreto N° 132 del 10 de febrero de 2020 establece en su artículo 2° inciso g) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones que no puedan postergarse por su especificidad técnica, profesional, criticidad o riesgo operativo.

Que en virtud del riesgo operativo que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de la Nota NO-2020-82067727-APN-SSEP#JGM autorizó la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.467, que fuera prorrogada para el ejercicio 2020 por el Decreto N° 4 del 2 de enero de 2020.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996 y por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del agente Hernán Ignacio FERNÁNDEZ (DNI N° 24.082.705), por el período comprendido entre el 1° de diciembre de 2020 y el 31 de diciembre de 2020, en la función de Administrador de Base de Datos y Sistemas Operativos de la DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel D - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 28/12/2020 N° 66541/20 v. 28/12/2020

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**Disposición 3853/2020****DI-2020-3853-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 21/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-77501760- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la agente Ivana Rocio GONZALEZ en la función de Asistente Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 11 de noviembre de 2020 y el 31 de diciembre de 2020.

Que el Decreto N° 132 del 10 de febrero de 2020 establece en su artículo 2° inciso g) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones que no puedan postergarse por su especificidad técnica, profesional, criticidad o riesgo operativo.

Que en virtud del riesgo operativo que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de la Nota NO-2020-76790213-APN-SSEP#JGM autorizó la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.467, que fuera prorrogada para el ejercicio 2020 por el Decreto N° 4 del 2 de enero de 2020.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la agente Ivana Rocio GONZALEZ (DNI N° 34.408.773), por el período comprendido entre el 11 de noviembre de 2020 y el 31 de diciembre de 2020, en la función de Asistente Administrativo de la DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, ANÁLISIS Y CONTROL MIGRATORIO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel D - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre del 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 28/12/2020 N° 66544/20 v. 28/12/2020

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 3854/2020

DI-2020-3854-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 21/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-78167020- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la Licenciada Paola Verónica BORDAS en la función de Asesora Técnica en Temas de Capacitación, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 15 de noviembre de 2020 y el 31 de diciembre de 2020.

Que el Decreto N° 132 del 10 de febrero de 2020 establece en su artículo 2° inciso c) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos por cambio de modalidad contractual.

Que en virtud de lo expuesto la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de la Nota NO-2020-77074336-APN-DNGIYPS#JGM autorizó la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.467, que fuera prorrogada para el ejercicio 2020 por el Decreto N° 4 del 2 de enero de 2020.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la Licencia Paola Verónica BORDAS (DNI N° 29.245.960) por el período comprendido entre el 15 de noviembre de 2020 y el 31 de diciembre de 2020, en la función de Asesora Técnica en Temas de Capacitación de la DIRECCIÓN GENERAL DE INMIGRACIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel B - Grado 2 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 28/12/2020 N° 66583/20 v. 28/12/2020

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 3855/2020

DI-2020-3855-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 21/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-83130495- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del agente Luis Alberto ROJAS VELIZ en la función de Asistente Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 1° de diciembre de 2020 y el 31 de diciembre de 2020.

Que el Decreto N° 132 del 10 de febrero de 2020 establece en su artículo 2° inciso g) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones que no puedan postergarse por su especificidad técnica, profesional, criticidad o riesgo operativo.

Que en virtud del riesgo operativo que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de la Nota NO-2020-82067727-APN-SSEP#JGM autorizó la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.467, que fuera prorrogada para el ejercicio 2020 por el Decreto N° 4 del 2 de enero de 2020.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996 y por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del agente Luis Alberto ROJAS VELIZ (DNI N° 34.258.688), por el período comprendido entre el 1° de diciembre de 2020 y el 31 de diciembre de 2020, en la función de Asistente Administrativo de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel D - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 28/12/2020 N° 66584/20 v. 28/12/2020

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

Disposición 233/2020

DI-2020-233-APN-SSPYA#MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 15/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-80243488- -APN-DGD#MAGYP del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, las Leyes Nros. 24.922 y sus modificatorias, 25.506 y 27.446, los Decretos Nros. 434 de fecha 1 de marzo de 2016, 561 de fecha 6 de abril de 2016, 1.063 de fecha 4 de octubre de 2016, 891 de fecha 1 de noviembre de 2017, 894 de fecha 1 de noviembre de 2017 y 182 de fecha 11 de marzo de 2019, la Resolución N RESOL-2019-43-APN-SECMA#JGM de fecha 2 de mayo de 2019 de la ex SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 reconoce el empleo de la firma electrónica y la firma digital, y su eficacia jurídica; estipulando en su Artículo N° 48 que el ESTADO NACIONAL, dentro de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el Artículo 8° de la Ley N° 24.156, promoverá el uso masivo de la misma, teniendo como fin propender a la despapelización de la administración pública.

Que con el mismo objetivo, la Ley N° 27.446 estableció que, para el Sector Público Nacional, los documentos oficiales electrónicos que se firman digitalmente, los expedientes electrónicos, las comunicaciones oficiales, las notificaciones electrónicas y el domicilio especial constituido electrónico de la plataforma de trámites a distancia y de los sistemas de gestión documental electrónica utilizados por la Administración Pública Nacional, las provincias, el Gobierno de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, municipios, Poderes Judiciales, entes públicos no estatales, sociedades del Estado, entes tripartitos, entes binacionales, Banco Central de la REPÚBLICA ARGENTINA, en procedimientos administrativos y procesos judiciales, tienen idéntica eficacia y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o cualquier otro soporte utilizado hasta la fecha de su entrada en vigencia.

Que con el fin de alcanzar un Estado moderno y eficiente e incorporar las nuevas Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones simplificando procedimientos, propiciando reingenierías de procesos y ofreciendo al ciudadano la posibilidad de mejorar el acceso por medios electrónicos a información personalizada, coherente e integral, con el dictado del Decreto N° 434 de fecha 1 de marzo de 2016, se aprueba el Plan de Modernización del Estado definiéndose los ejes centrales, las prioridades y los fundamentos para promover las acciones necesarias orientadas a ello.

Que por el Decreto N° 561 de fecha 6 de abril de 2016, se aprobó la utilización del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional.

Que, acto seguido, mediante el Decreto N° 1.063 de fecha 4 de octubre de 2016, se aprobó la implementación de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) en su calidad de módulo del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), a fin de habilitarlo como medio de interacción entre los ciudadanos y la Administración Pública, permitiendo la recepción y envío por medios electrónicos de presentaciones, solicitudes, escritos, notificaciones y comunicaciones, entre otros.

Que asimismo, el referido decreto, dispuso la validez de las notificaciones electrónicas que se efectúen mediante la citada Plataforma, la cual ofrece el servicio de notificación electrónica fehaciente al domicilio especial electrónico constituido, que es la cuenta de usuario de la Plataforma, garantizando la validez jurídica, confidencialidad, seguridad e integridad de la información que se notifica.

Que, a tales efectos, establece que toda persona humana que comparezca ante autoridad administrativa mediante la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), por derecho propio o en representación de terceros, deberá constituir un domicilio especial electrónico.

Que mediante el Decreto N° 891 del 1 de noviembre de 2017, se aprobaron las BUENAS PRÁCTICAS EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN para el Sector Público Nacional, imponiéndole la obligación de aplicar mejoras continuas

de procesos, a través de la utilización de las nuevas tecnologías y herramientas informáticas con el objeto de agilizar procedimientos administrativos, reducir tiempos que afectan a los administrados y eliminar regulaciones cuya aplicación genere costos innecesarios y, por el Decreto N° 894 de fecha 1 de noviembre de 2017 que aprobó el texto ordenado del Reglamento de Procedimientos Administrativos con las modificaciones introducidas en su Anexo I, se estableció que las autoridades administrativas actuarán de acuerdo con los principios de sencillez y eficacia, procurando la simplificación de los trámites, y facilitando el acceso de los ciudadanos a la administración a través de procedimientos directos y simples por medios electrónicos.

Que además, dicho Reglamento, prevé en su Artículo 41 que las notificaciones podrán realizarse por cualquier medio que dé certeza de la fecha de recepción del instrumento en que se recibió la notificación y, en su caso, el contenido del sobre cerrado si éste se empleare; y agrega que, entre otras formas, las notificaciones podrán realizarse “por medio de la plataforma electrónica de trámites a distancia (TAD), que se realizarán en la cuenta de usuario que es la sede electrónica en la cual el particular ha constituido su domicilio especial electrónico. La notificación oficial se dará como perfeccionada cuando el contenido de la misma esté disponible en la cuenta de usuario de destino. A dichos efectos, se considerará al usuario notificado el primer día hábil siguiente al de la fecha de ingreso de la notificación a su cuenta, momento en el que comienzan a correr los plazos.”.

Que, finalmente, por la Resolución N° RESOL-2019-43-APN-SECMA#JGM de fecha 2 de mayo de 2019 de la ex SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobaron los “Términos y Condiciones de Uso de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD)” del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

Que en ese marco, y en un todo de acuerdo con la puesta en práctica de acciones tendientes a impulsar el intercambio de información mediante canales alternativos al papel, la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se encuentra avocada a una paulatina y progresiva implementación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TICs) como medio para dinamizar la relación de la Administración Pública Nacional con los ciudadanos.

Que por ello, resulta adecuada la implementación de las comunicaciones y notificaciones electrónicas en todas las actuaciones que se sustancien en esta Subsecretaría y sus dependencias, en el marco de sus competencias propias.

Que la interacción por medios digitales, reduce los tiempos de tramitación y a la vez otorga seguridad al procedimiento, al facilitar el intercambio de información y documentación digital segura, partiendo de la identificación en forma fehaciente de quienes realicen operaciones por tal medio.

Que la medida propuesta agilizará los procedimientos administrativos, reducirá los tiempos que afectan a los administrados, reducirá la utilización del papel y evitará generar costos innecesarios, entre otros beneficios.

Que, en dicho contexto, resulta necesario establecer que las comunicaciones y notificaciones oficiales que se efectúen en el marco de cualquier actuación tramitada por esta Subsecretaría, se realicen mediante la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), gozando las mismas de plena validez y eficacia jurídica.

Que, asimismo, corresponde establecer un plazo razonable para que los sujetos inscriptos en el Registro de la Pesca actualicen los datos vinculados a su cuenta de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) correspondiente a su CUIT/CUIL.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto resulta competente para el dictado de la presente medida en ejercicio de las facultades emergentes de la Ley N° 24.922, y sus modificatorias, del Artículo 1° del Decreto N° 214 de fecha 23 de febrero de 1998 y del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio.

Por ello;

**EL SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Establécese que las comunicaciones, intimaciones, requerimientos y notificaciones oficiales que se realicen en el marco de toda actuación tramitada por la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y sus dependencias, se realizarán mediante la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), cuya implementación fuera aprobada mediante el Decreto N° 1.063 de fecha 4 de octubre de 2016. Sin perjuicio de ello, la citada Subsecretaría y sus dependencias podrán utilizar, de considerarlo conveniente, cualquiera de los medios previstos en el Artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017.

ARTÍCULO 2°.- La cuenta de usuario TAD vinculada al CUIT/CUIL será considerada en el ámbito administrativo como Domicilio Especial Electrónico constituido y sede electrónica ante el Registro de la Pesca, en donde serán válidas y plenamente eficaces todas las comunicaciones, intimaciones, requerimientos y notificaciones, incluidas las aperturas de sumarios ante una presunta infracción al Régimen Federal de Pesca (Ley N° 24.922 y normas reglamentarias), respecto de los sujetos comprendidos en el Artículo 2° del Régimen de Inscripciones ante el Registro de la Pesca aprobado por la Resolución N° 514 de fecha 5 de agosto de 2009 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y sustituido por la Resolución N° 39 de fecha 6 de marzo de 2014 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 3°.- La notificación se considerará perfeccionada cuando el contenido de la misma esté disponible en la cuenta de usuario TAD. A dichos efectos, se considerará al usuario notificado el primer día hábil siguiente al de la fecha de ingreso de la notificación a la cuenta, momento en el que comienzan a correr los plazos.

ARTÍCULO 4°.- Fijase un plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la presente medida, para que los sujetos inscriptos ante el Registro de la Pesca, den de alta o actualicen los datos vinculados a la cuenta TAD correspondiente a su CUIT/CUIL.

Transcurrido dicho plazo, la cuenta de usuario TAD vinculada al CUIT/CUIL correspondiente a cada persona jurídica o humana inscripta, será considerada como Domicilio Especial Electrónico constituido y sede electrónica ante el Registro de la Pesca.

Aquellos sujetos inscriptos ante el Registro de la Pesca que por cualquier razón no posean una cuenta de usuario TAD correspondiente a su CUIT/CUIL, serán intimados a regularizar dicha situación, bajo apercibimiento de suspender su inscripción.

ARTÍCULO 5°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carlos Liberman

e. 28/12/2020 N° 66588/20 v. 28/12/2020



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Concursos Oficiales

NUEVOS

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

LLAMADO A CONCURSOS

De conformidad con lo establecido por los artículos 114 inciso 1° de la Constitución Nacional, 13 de la ley 24.937 y modificatorias y el Reglamento de Concursos aprobado por Resolución N° 7/14 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se convoca a concursos públicos de oposición y antecedentes para cubrir las siguientes vacantes:

1) Concurso N° 446, destinado a cubrir dos cargos de juez en los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional números 13 y 14 de la Capital.

Integran el Jurado los Dres. Luis Roberto José Salas, Martha María Feijoó, Luciano Cruz Savignano y Rita Marcela Gajate (titulares); Ángela Ester Ledesma, Jorge Camilo Baclini, Leonardo Hugo Limanski y Susana López (suplentes).

Plazo de Inscripción: del 17 de febrero al 23 de febrero de 2021.

Fecha para la prueba de oposición: 30 de marzo de 2021, a las 8:30 horas, en el lugar que con suficiente antelación la Comisión fijará.

Fecha límite para confirmar presencia: 15 de marzo de 2021.

2) Concurso N° 447, destinado a cubrir el cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo N° 1 de San Justo, provincia de Buenos Aires -no habilitado-.

Integran el Jurado los Dres. Alejandro Javier Santamaría, Macarena Marra Giménez, Marcela Izascum Basterra y Patricia Elizabeth Scarponetti (titulares); Ramón Luis González, Esteban Louge Emiliozzi, Andrea Mercedes Pérez y María Amelia Marchisone (suplentes).

Plazo de Inscripción: del 17 de febrero al 23 de febrero de 2021.

Fecha para la prueba de oposición: 6 de abril de 2021, a las 8:30 horas, en el lugar que con suficiente antelación la Comisión fijará.

Fecha límite para confirmar presencia: 18 de marzo de 2021.

3) Concurso N° 450, destinado a cubrir dos cargos de juez en los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal números 6 y 11 de la Capital.

Integran el Jurado los Dres. Roberto Atilio Falcone, Omar Florencio Minatta, Alejandra Marcela Lázzaro y Adriana Molina (titulares); Carlos Arturo Ochoa, Julio Alberto Leguizamón, Adrián Roberto Ventura y María Elena Baquedano (suplentes).

Plazo de Inscripción: del 17 de febrero al 23 de febrero de 2021.

Fecha para la prueba de oposición: 16 de marzo de 2021, a las 8:30 horas, en el lugar que con suficiente antelación la Comisión fijará.

Fecha límite para confirmar presencia: 2 de marzo de 2021.

4) Concurso N° 453, destinado a cubrir un cargo de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Catamarca, provincia del mismo nombre.

Integran el Jurado los Dres. Alfredo Rafael Porras, Lucila E. Larrantart, Juan Vicente Sola y Susana Elena Rocandio (titulares); Mirta Gladis Sotelo de Andreau, Omar Palermo, Armando Rafael Aquino Britos y María Isolina Dabove (suplentes).

Plazo de Inscripción: del 17 de febrero al 23 de febrero de 2021.

Fecha para la prueba de oposición: 30 de abril de 2021, a las 8:30 horas, en el lugar que con suficiente antelación la Comisión fijará.

Fecha límite para confirmar presencia: 16 de abril de 2021.

5) Concurso N° 455, destinado a cubrir un cargo de vocal en la Cámara Federal de Apelaciones de General Roca, provincia de Río Negro.

Integran el Jurado los Dres. Sergio Gustavo Fernández, Lucas Liendro Kapustik, Claudio Aníbal Contreras y Martha Díaz de Landra (titulares); Walter Fabián Carnota, Franco Marcelo Fiumara, Carlos Hugo Valdez y Susana Rocandio (suplentes).

Plazo de Inscripción: del 17 de febrero al 23 de febrero de 2021.

Fecha para la prueba de oposición: 9 de abril de 2021, a las 8:30 horas, en el lugar que con suficiente antelación la Comisión fijará.

Fecha límite para confirmar presencia: 23 de marzo de 2021.

6) Concurso N° 459, destinado a cubrir un cargo de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Posadas, provincia de Misiones.

Integran el Jurado los Dres. Luis Renato Rabbi-Baldi Cabanillas, Gabriel Hernán Di Giulio, Carlos Fernando Rosenkrantz y María Gloria Trocello (titulares); Juan Carlos Vallejos, Leónidas Juan Moldes, Gustavo Castiñeira de Dios y Alicia Enriqueta Carmen Ruiz (suplentes).

Plazo de Inscripción: del 17 de febrero al 23 de febrero de 2021.

Fecha para la prueba de oposición: 16 de abril de 2021, a las 8:30 horas, en el lugar que con suficiente antelación la Comisión fijará.

Fecha límite para confirmar presencia: 31 de marzo de 2021.

El Reglamento y el Llamado a Concurso, estarán disponibles en las páginas web del Consejo (www.consejomagistratura.gov.ar) y del Poder Judicial de la Nación (www.pjn.gov.ar). La inscripción se realizará por vía electrónica desde las 00:00 horas de la fecha de inicio hasta las 24:00 horas del día de cierre.

La sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura se encuentra ubicada en la calle Libertad 731, 1° Piso, Capital Federal y su horario de atención al público es de 09:00 a 15:00 hs.

Conforme los términos del artículo 6°, último párrafo, la Comisión determinará con la suficiente antelación el lugar donde, en cada caso, se tomará el examen, información que estará disponible en las páginas web.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 19°, el listado de inscriptos con sus respectivos currículum vitae se darán a conocer en el sitio web del Poder Judicial de la Nación y del Consejo de la Magistratura dentro de los cinco (5) días hábiles judiciales del cierre de la inscripción de cada concurso, haciéndose saber el lugar donde se recibirán las impugnaciones acerca de la idoneidad de los postulantes. Las impugnaciones deberán ser planteadas en el plazo de (5) cinco días hábiles judiciales desde la publicación del listado de inscriptos.

Conforme el artículo 31 del Reglamento de Concursos, los postulantes deberán confirmar su participación al examen de oposición con diez (10) días de antelación a la fecha fijada para la prueba. La confirmación se realizará únicamente por vía electrónica a través de la página web del Poder Judicial de la Nación, mediante el módulo de confirmación del sistema de concursos, dentro del período fijado para cada prueba. Quien no confirme por el medio aquí dispuesto y dentro del plazo establecido, será excluido de ese procedimiento de selección.

Se comunica que, las notificaciones que deban cursarse, una vez abierto un concurso para seleccionar magistrados del Poder Judicial de la Nación, se realizarán a través del sitio web.

No se dará curso a las inscripciones que no cumplan con los recaudos exigidos por el Reglamento de Concursos.

El sistema de carga digitalizado no admitirá inscripciones luego de la fecha y hora fijadas para el cierre de la inscripción.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Graciela Camaño, Presidente.

e. 28/12/2020 N° 64643/20 v. 30/12/2020

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 26/08/2019, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 20 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 26/08/2019, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 23 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA		30	60	90	120	150	180				
Desde el	17/12/2020	al	18/12/2020	39,89	39,24	38,60	37,97	37,36	36,76	33,34%	3,279%
Desde el	18/12/2020	al	21/12/2020	39,60	38,96	38,33	37,72	37,11	36,52	33,15%	3,255%
Desde el	21/12/2020	al	22/12/2020	39,54	38,90	38,27	37,65	37,05	36,46	33,10%	3,250%
Desde el	22/12/2020	al	23/12/2020	40,03	39,37	38,73	38,10	37,48	36,88	33,44%	3,290%
Desde el	23/12/2020	al	28/12/2020	39,68	39,03	38,40	37,78	37,17	36,58	33,20%	3,261%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	17/12/2020	al	18/12/2020	41,25	41,94	42,66	43,39	44,14	44,90		
Desde el	18/12/2020	al	21/12/2020	40,95	41,63	42,33	43,05	43,79	44,54	49,58%	3,365%
Desde el	21/12/2020	al	22/12/2020	40,87	41,55	42,26	42,97	43,71	44,46	49,48%	3,359%
Desde el	22/12/2020	al	23/12/2020	41,40	42,10	42,82	43,55	44,30	45,08	50,23%	3,402%
Desde el	23/12/2020	al	28/12/2020	41,02	41,71	42,41	43,13	43,87	44,63	49,69%	3,371%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. son: (a partir del 16/11/20) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés hasta 180 días del 28%TNA y de 180 a 360 días del 29,50%TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 35% TNA, hasta 180 días del 37%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 39% TNA y hasta 180 días del 41% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Beatriz Susana Alvarez, c/f Jefe Principal de Departamento.

e. 28/12/2020 N° 66749/20 v. 28/12/2020

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA POSADAS**

POSADAS, 21/12/2020

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, que ha recaído Resolución Fallo, firmada por el Sr. Administrador de la División Aduana de Posadas, por el cual, en su parte pertinente, se RESUELVE: 1) ARCHIVAR PROVISORIAMENTE los actuados en los términos de la Instrucción Gral. 09/2017 (DGA); 2) INTIMAR a su Titular a dar una destinación permitida a la mercadería involucrada en un plazo de CINCO (05) días contados a partir de la recepción de la presente notificación. Caso contrario esta instancia lo pondrá a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación en función de los artículos 4°, 5° y 7° de la ley 25.603. Y respecto a los demás casos de no obrar oposición fundada por parte de los mismos, se procederá conforme los artículos

4°, 5° y 7° de la Ley 25.603, poniendo la mercadería en disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación.

Firmado: JORGE A SCAPPINI, Administrador de la Aduana de Posadas.

ACT. SIGEA	DN 46-	INFRACITOR	Nro. I.D.	ART	RES.FALLO N°
12339-209-2018	1989-2018/2	PETREHELLI VERONICA JORGELINA	26860767	985/	913/2020
15778-185-2015	827-2015/0	QUINTANA MELGAREJO ANGELINA	93028306	987/	913/2020
17388-145-2016	619-2016/0	ACOSTA VICTOR	24454723	985/987	94/2020
17388-112-2017	404-2017/8	CARABALLO DAMARIS DESIREE	40172480	987/	913/2020
17388-119-2017	412-2017/K	ALVEZ DIEGO ARMANDO	29537456	987/	913/2020
17388-120-2017	414-2017/6	ROHDEN CLAUDIO JUAN	35839685	985/	913/2020
17388-793-2017	2542-2017/4	SIPITUCA JOSE LUIS	11479174	985/	913/2020
17388-1171-2017	2655-2017/5	BAEZ NOELIA NATALI	33991607	987/	913/2020
17388-600-2018	1699-2018/6	OZORIO GARCIA MILAGRO CAROLINA	95349584	985/	913/2020
17388-651-2018	4819-2018/1	RODRIGUEZ MELGAREJO TEOLINA	92508369	987/	913/2020
17388-653-2018	4821-2018/9	GONZALEZ ROSANA BEATRIZ	33076810	987/	913/2020
17388-804-2018	3139-2018/7	RIVERO GABRIEL HERNAN	31110312	985/	913/2020
17388-1019-2018	2654-2018/5	BORLICHER NESTOR	18524832	985/	913/2020
17388-1144-2018	3007-2018/2	SEQUEIRA MAXIMILIANO	36409279	985/	913/2020
17388-1146-2018	3009-2018/4	GARECA MIGUEL ANGEL	35192742	985/	913/2020
17388-1147-2018	3010-2018/3	FARIAS FEDERICO	34929217	985/	913/2020
17388-1181-2018	3074-2018/0	MARTINEZ PASTOR	95096666	985/	913/2020
17388-1185-2018	3077-2018/5	ARGUELLO BLANCA	3237986	985/	913/2020
17388-1226-2018	3166-2018/7	GANDUGLIA NEREA MARISEL	41700433	985/	913/2020
17388-1236-2018	3256-2018/7	ASTRADA JULIO NELSON	20119738	985/	913/2020
17388-1239-2018	3254-2018/0	PEDROZO SILVIO ADRIAN	24061162	985/	913/2020
17388-1275-2018	3291-2018/9	GODOY CESAR ARGENTINO	16365698	985/	913/2020
17388-1277-2018	3289-2018/1	FERNANDEZ NATALIA SOLEDAD	38872132	985/	913/2020
17388-1278-2018	3274-2018/7	LOPEZ CRISTINA ELISABET	31700530	985/	913/2020
17388-1283-2018	3269-2018/K	AQUINO CRISTIAN MAXIMILIANO	38199005	985/	913/2020
17388-1304-2018	3225-2018/4	ROMERO GUSTAVO FABIAN	45603035	985/	913/2020
17388-1367-2018	3407-2018/0	HEREDIA MARIO ALBERTO	12489411	985/	913/2020
17388-1371-2018	3403-2018/2	BOGADO VIVIANA ELIZABET	32297849	985/	913/2020
17388-1372-2018	3402-2018/4	ACUÑA MARIA CRISTINA	20731946	985/	913/2020
17388-1508-2018	3558-2018/3	DUARTE SANDRA NOEMI	22930560	985/	913/2020
17388-1513-2018	3579-2018/8	BARROS OMAR RIGOBERTO	12485662	985/	913/2020
17388-1517-2018	3577-2018/1	SOSA LUIS ENRIQUE ALBERTO	31911536	985/	913/2020
17388-1525-2018	3565-2018/1	AQUINO CORINA DOLORES	92289323	985/	913/2020
17388-1757-2018	4689-2018/2	GARCIA FLORENCIA TANIA	37469683	985/	913/2020
17388-157-2019	799-2019/4	FRANCO ELISABET	18503261	985/	913/2020
17388-166-2019	817-2019/5	NARVAEZ VILLARRUBIA EDGAR WILDER	93052514	985/	913/2020
17388-169-2019	823-2019/0	GONZALEZ ALEXANDER	95796944	987/	913/2020
17388-236-2019	493-2019/5	GOMEZ MARIA ANGELA	49336467	985/	913/2020
17388-238-2019	495-2019/7	GONZALEZ NELLY	95395200	985/	913/2020
17388-609-2019	2201-2019/K	ARAUJO CESAR GREGORIO	18469266	985/	913/2020
17388-647-2019	2263-2019/0	FARIAS ALICIA ESTER	17299949	985/	913/2020
17389-660-2016	1182-2016/2	MARTINEZ MARIA CECILIA	95444868	977/2020	236/2020
17389-929-2016	1643-2016/4	ARZAMENDIA HORACIO GABRIEL	34002708	977/2020	241/2020
17389-1278-2016	2101-2016/7	GUTIERREZ ROSA ESTELA	32137891	977/2020	466/2020
17389-1470-2016	2323-2016/6	AMARILLLA GRACIELA DEL CARMEN	23818439	977/2020	749/2020
17389-2058-2016	3236-2016/4	ESPINOZA MATILDE	17312181	977/2020	372/2020
17389-292-2017	422-2017/8	CRISTALDO GIMENEZ EMILIO JAVIER	94450273	977/2020	251/2020
17389-1212-2017	2120-2017/3	HERRERA CRISTIAL ALEJANDO	25478494	977/2020	374/2020
17389-1427-2017	2469-2017/K	LEULAN RAMONA BERNARDINA	94087170	977/2020	240/2020

ACT. SIGEA	DN 46-	INFRACOR	Nro. I.D.	ART	RES.FALLO N°
17389-1472-2017	2672-2017/7	MIRANDA CARLOS ALBERTO	20710971	977/2020	361/2020
17389-1511-2017	2714-2017/2	PAIZ JUANA MABEL	18141284	977/2020	819/2020
17389-1519-2017	2724-2017/0	PALLECCHI CHRISTIAN	35066150	977/2020	619/2020
17389-1662-2017	2912-2017/2	HUANCA WILFREDO	32082591	977/2020	542/2020

Jorge Alberto Scappini, Administrador de Aduana.

e. 28/12/2020 N° 66206/20 v. 28/12/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA SAN CARLOS DE BARILOCHE

EDICTOS

VISTO las actuaciones contenciosas que se detallan, y atento la incomparecencia del imputado que se indica en el término conferido para contestar la Vista, se le declara REBELDE en virtud de lo normado por el Artículo 1105 del Código Aduanero. CONSIDERASE domicilio constituido en los estrados de esta Aduana, donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las providencias y resoluciones que se dictaren, en forma automática los días martes o viernes o el día siguiente hábil si alguno de ellos fuera feriado, de conformidad a lo establecido por el Artículo 1004 del Código Aduanero. NOTIFÍQUESE..”.

ACTUACION	IMPUTADO	DOCUMENTO	INFRACCION
004-SC-4-2020/K	HORMAZABAL, DAVID OSVALDO	CI (CHILE) 14185794-0	987
004-SC-6-2020/6	HORMAZABAL, DAVID OSVALDO	CI (CHILE) 14185794-0	977

Diego Andres Rodriguez, Jefe de Sección.

e. 28/12/2020 N° 66688/20 v. 28/12/2020

**¡EL BOLETÍN OFICIAL
SE RENOVÓ!**

CONOCÉ LA NUEVA WEB Y APP

+ ÁGIL + MODERNA + SERVICIOS

www.boletinoficial.gob.ar

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1503/2020

RESOL-2020-1503-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 18/11/2020

VISTO el EX-2020-74519649- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones, 24.013, 14.250 (t.o. 2004) y sus modificaciones, 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 329 del 31 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa N° 429 del 20 de marzo de 2020, y la Resolución N° 279 del 30 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2020-74517339-APN-DGD#MT, y como archivos embebidos del IF-2020-77390226-APN-DTD#JGM e IF-2020-77390142-APN- DTD#JGM del EX-2020-74519649- -APN-DGD#MT obran el acuerdo y las notas aclaratorias celebrados entre la CÁMARA EMPRESARIA DE AUTOTRANSPORTE DE BEBIDAS, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSP. DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGÍSTICA Y DISTR. DE LA CDAD. AUTÓNOMA Y PCIA. DE BS.AS y la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGÍSTICA Y SERVICIOS, por la parte sindical.

Que en el referido acuerdo las partes convienen prorrogar nuevamente las suspensiones de personal en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, oportunamente pactadas en el acuerdo obrante en las páginas 116/117 del IF-2020-36940933-APN-MT del EX-2020-36939247- -APN-MT, homologado por la RESOL-2020-679-APN-ST#MT, conforme surge del texto pactado.

Que atento a la extensión del plazo del acuerdo celebrado, se hace saber a las partes que oportunamente podrán ser citadas por esta Autoridad para informar el estado de la situación aquí planteada.

Que respecto a lo establecido en el artículo CUARTO in fine, se hace saber a las partes que deberán estarse a lo dispuesto por el DECNU-2020-376-APN-PTE.

Que corresponde señalar que la homologación que por el presente acto se resuelve no alcanza a las manifestaciones unilaterales realizadas por la parte empresaria y por la parte sindical, en los artículos OCTAVO y NOVENO del acuerdo de marras.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que conforme ya se señalara, corresponde aclarar que si bien no surgen antecedentes de negociaciones previas con la Cámara de marras, su participación en el presente acuerdo es admitida estrictamente a los fines de lo sustanciado en autos y al solo efecto de las suspensiones adoptadas en el texto convencional celebrado en esta oportunidad, con motivo de la situación de emergencia sanitaria existente.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella medida, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de evitar los extremos mencionados en la norma bajo análisis.

Que cabe recordar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.013 tiene la responsabilidad de implementar acciones destinadas a atender las problemáticas atinentes a la suspensión de las trabajadoras y trabajadores por razones de fuerza mayor, causas económicas o tecnológicas.

Que la Ley N° 27.541, reglamentada por el Decreto N° 99 de fecha 27 de diciembre de 2019, ha declarado en su artículo 1°, la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que por las razones antes señaladas, resulta necesario la adopción de nuevas medidas, que resulten oportunas, transparentes y consensuadas para contener el empleo, que mediante la combinación y consiguiente adaptación de las diferentes herramientas normativas disponibles, brinden soluciones tempestivas, consistentes y efectivas, que abarquen el mayor número posible de situaciones en función del tipo y grado de impacto que la propia crisis sanitaria y las medidas públicas adoptadas por el Gobierno Nacional para conjurarla, producen en los distintos sectores de la actividad económica y en la sociedad, en su conjunto.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la prevención del estado de salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, pero procurando la preservación de las fuentes de trabajo, la continuidad de la empresa y su proceso productivo, respetando y haciendo respetar todos los recaudos sanitarios que a tales efectos se ordenen.

Que asimismo que si bien el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, prohibió las suspensiones por causas de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, se ha dejado exceptuado el trámite de las que se efectúen en el marco de lo previsto por el art. 223 bis LCT.

Que, respecto a lo pactado en el punto OCTAVO, deberá tenerse presente lo dispuesto por el DECNU-2020-761-APN-PTE.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de las entidades sindicales firmantes, emergente de sus personerías gremiales.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten ante esta Cartera de Estado y realizan las correspondientes Declaraciones Juradas conforme al artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que, en razón de lo expuesto, procede la homologación del acuerdo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que a los efectos de tornar aplicable los términos del acuerdo marco que por este acto se homologa en las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria, con los requisitos que surgen del siguiente enlace: <https://www.argentina.gob.ar/adherir-los-acuerdos-marco-de-actividad-para-aplicar-suspensiones-empresas>.

Que, en tal sentido, las empresas deberán tener presente lo estipulado en la RESOL-2020-207-APN-MT y sus modificatorias.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y las notas aclaratorias celebrados entre la CÁMARA EMPRESARIA DE AUTOTRANSPORTE DE BEBIDAS, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSP. DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGÍSTICA Y DISTR. DE LA CDAD. AUTÓNOMA Y PCIA. DE BS.AS y la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGÍSTICA Y SERVICIOS, por la parte sindical, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias,

obrantes en el RE-2020-74517339-APN-DGD#MT, y como archivos embebidos del IF-2020-77390226-APN-DTD#JGM e IF-2020-77390142-APN- DTD#JGM del EX-2020-74519649- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y las notas aclaratorias obrantes en el RE-2020-74517339-APN-DGD#MT, y como archivos embebidos del IF-2020-77390226-APN-DTD#JGM e IF-2020-77390142-APN- DTD#JGM del EX-2020-74519649- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido ello, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado, y que a los efectos de tornar aplicable sus términos a las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.


ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y notas aclaratorias homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/12/2020 N° 66740/20 v. 28/12/2020




ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina

**nuevo
coronavirus
COVID-19**

**quedate
en casa**



Argentina
Presidencia

Ministerio
de Salud

Argentina unida